

UNIVERSIDAD  
PEDAGOGICA  
NACIONAL

unidad  
**SEAD**  
042

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

# El Magisterio Federal en México y su Marco Jurídico Laboral.



**MARIA TERESA ROMERO BROWN**

INVESTIGACION DOCUMENTAL PRESENTADA PARA  
OPTAR POR EL TITULO DE LICENCIADO DE  
EDUCACION PRIMARIA

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, MEXICO, 1988.

## DICTAMEN DEL TRABAJO DE TITULACION

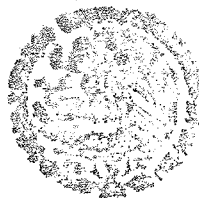
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, a 27 de SEPTIEMBRE de 1988

C. Profr. (a) MARIA TERESA ROMERO BROWN.  
Presente (nombre del egresado)

En mi calidad de Presidente de la Comisión de Exámenes --  
Profesionales y después de haber analizado el trabajo de titula-  
ción alternativa INVESTIGACION DOCUMENTAL.  
titulado EL MAGISTERIO FEDERAL EN MEXICO Y SU MARCO JURIDICO LABORAL  
presentado por usted, le manifiesto que reúne los requisitos a --  
que obligan los reglamentos en vigor para ser presentado ante el  
H. Jurado del Examen Profesional, por lo que deberá entregar diez  
ejemplares como parte de su expediente al solicitar el examen.

ATENTAMENTE

El Presidente de la Comisión



S. E. P.

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL  
UNIDAD CEAR  
CIUDAD DEL CARMEN

*Alberto Sosa Celis*

PROFR. WILLIAMS ALBERTO SOSA CELIS.  
(SOCW-450323)

A mis adorados padres:-  
Héctor Romero Nicolau y  
Toby Brown de Romero, -  
por su gran bondad, ---  
eterno amor, inagotable  
manantial de sabiduría,  
imborrable ejemplo e in  
valuable apoyo.

A mis hermanos, sobrinos y  
amigos, con quienes se com-  
plementa mi vida de cariño  
y ternura, por la felici-  
dad y tristeza compartidas  
con amor infinito.

A los maestros que en ca-  
da una de las etapas de -  
mi existencia han influi-  
do y colaborado en mi for-  
mación, con admiración y-  
respeto.

## INDICE

	Página
INTRODUCCION.....	5
CAPITULO I	
GENERALIDADES.....	10
A. Antecedentes Históricos.....	10
B. Tesis Tricotómica del Derecho Social.....	13
C. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	13
D. Artículo 3o. Constitucional.....	17
CAPITULO II	
LEGISLACIONES QUE RIGEN LA RELACION JURIDICO-LABORAL - DEL MAESTRO.....	21
A. El Artículo 123 Constitucional.....	21
B. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Es- tado.....	25
C. La Secretaría de Educación Pública y sus funciones.	27
CAPITULO III	
SITUACION DEL MAESTRO.....	30
A. Situación Actual del Maestro.....	30
B. Derechos y Obligaciones.....	32
C. Infracciones y Recompensas.....	33
D. Prescripciones.....	35
CAPITULO IV	
PERCEPCIONES.....	39
A. Sueldo, Sobresueldo y Compensación.....	39
B. Quinquenios y Aguinaldo.....	42
C. Seguros de Vida.....	43
CAPITULO VI	
VACACIONES DEL MAESTRO.....	46
A. Fundamento Constitucional y su Regulación en la Ley Federal del Trabajo Burocrático.....	46
B. Obstaculización de las Vacaciones Magisteriales....	48
C. Prima Vacacional.....	49

	Página
CAPITULO VI	
SINDICALISMO EN EL MAGISTERIO.....	51
A. Concepto de sindicato.....	51
B. Reseña Histórica del Sindicalismo Magisterial.....	53
C. Declaración de los Principios del SNTE.....	55
D. El Maestro frente a la Política.....	57
E. Los representantes Sindicales.....	59
F. Logros obtenidos por el Sindicato.....	62
CAPITULO VII	
PENSIONES, JUBILACIONES E INDEMINIZACIONES.....	66
A. Derechos y Prestaciones .....	66
B. Pensión de Retiro por Edad y Tiempo de Servicios..	66
C. Pensión por Invalidez.....	67
D. Pensión por Muerte. Seguros.....	68
E. Pensión por Cesantía en Edad Avanzada.....	70
F. Jubilación.....	71
G. Indeminización Global.....	71
H. Protección de Trabajadores.....	72
CAPITULO VIII	
ESCALAFON MAGISTERIAL.....	75
A. Función del Escalafón.....	75
B. Factores Escalafonarios.....	76
C. Comisión Nacional Mixta de Escalafón.....	77
CONCLUSIONES.....	80
GLOSARIO.....	82
BIBLIOGRAFIA.....	86

## INTRODUCCION

EL MAESTRO es una figura de primer orden en cualquier parte del mundo, se necesita de este personaje intelectual en dondequiera que se vea, ya que son los mejores militantes de una acción que reclama México; porque son la defensa de la Soberanía Nacional y el encauzamiento y formador de la democracia de un país.

Nuestra realidad implica un constante proceso de cambio y transformación en lo social, económico, político y cultural.

La Educación como proceso humano y social participa y recibe la influencia o influjo de las mismas características que se operan en la circunstancia que ha de realizarse.

De la influencia que la circunstancia ejerce sobre el proceso educativo, surge inaplazable e imperativa la necesidad de que la educación responda, tanto a las exigencias de un proceso científico y técnico en constante evolución, como a los anhelos e ideales más notables y auténticos que viven en la conciencia del hombre actual.

EL MAESTRO debe ser el humanista perspicaz y comprensivo, cuya actuación aliente el esfuerzo reflexivo, el minucioso análisis y la evaluación positiva; que fomente la creatividad y la armonía social en las mentes juveniles, a fin de que se realicen en un mundo más técnico, más avanzado, más humano, más feliz.

Es por eso que escribo sobre el MAESTRO y su regulación en la Ley, porque me parece un personaje al cual se le debe bastante, ya que además de interesarle la cultura y su preparación, le interesa administrar los recursos del proceso enseñanza-aprendizaje y se necesita de una verdadera vocación para cumplir con este deber tan sublime y que la Patria demanda con una necesidad tan apremiante.

Debemos tener siempre pendiente que además de preparación debe existir antes que nada vocación, porque como dijera Adolfo López Mateos "Un maestro bien preparado, pero carente de vocación o inseguro de su patriotismo, no será un maestro cabal. A la competencia pedagógica ha de unir siempre el respeto para la calidad moral de su profesión y el amor al pueblo, al que debe ayudar con desinterés y con rectitud". Por lo que su labor debe estar legalmente tutelada por la Ley, sin que nada perturbe, -- obstaculice dicha labor; para que éste sea sin tensiones, clara y expedita; porque al volcar todo su saber para que otras personas puedan captarlos, necesita de estímulos, compensaciones y -- una seguridad para él y los suyos, la cual encuentra en la legislación que los regula.

Estas son las causas fundamentales por las cuales se crearon:

- a).-- El Instituto de Seguridad y Servicios de los trabajadores del Estado y su respectiva Ley.
- b).-- El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Con su Declaración de principios, Estatutos y Reglamentos.
- c).-- Tiendas y Hoteles del ISSSTE y del SNTE.
- d).-- La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Todo ello contribuye para que el MAESTRO, considerado por algunos como "obrero intelectual", trabaje con ahínco y en la mejor forma posible; sin embargo, se ha tropezado y se tropieza -- a lo largo de la historia con una serie de problemas de tipo -- económico, político y social:

Económico.-- Aun cuando es cierto que el Presupuesto Nacional -- les da un lugar de primacía, no es lo bastante ni suficiente para cubrir todas sus necesidades, por el encarecimiento constante de la vida, por la inflación predominante.

Político.-- Por el error de no valorar al Maestro y colocar en -- puestos claves del Sistema Educativo a doctores, ingenieros, -- abogados, etc., que mucho sabrán su profesión, pero nada sobre-

Educación. Sería como tener al frente de una Clínica o Centro - Hospitalario a un Maestro.

Sociales.- Considerar al Maestro un Subprofesionista, en cuanto a que su labor no es reconocida como debiera serlo por la sociedad y sí menospreciada por algunos. Aunque Actualmente existe una corriente para dignificar la categoría del Maestro y convertirlo en un verdadero profesional de la Educación, lo que podemos constatar con la creación de la Universidad Pedagógica Nacional.



María Teresa Romero Brown.

Sustentante



CAPITULO I  
GENERALIDADES

## I. GENERALIDADES

### A. Antecedentes Históricos

Remontándonos hasta la Sociedad Prehispánica podemos observar un gran respeto y obediencia para los maestros. Llegaba a ser tal su status social, que los consideraban de la nobleza. En las ceremonias los vemos como invitados de honor, en las que fungían con un amplio poder de decisión política.

Los maestros mayas llamados Sacerdotes fueron magníficos, puesto que el conocimiento y el adelanto que lograron en astronomía, así nos lo demuestra. Los conocimientos desarrollados en matemáticas, seguramente prepararon a los grandes constructores mayas, así como a los escultores, escribas, lingüistas, músicos y poetas, pues las obras maestras legadas por este pueblo a la posteridad, nos hablan de sus conocimientos extraordinarios que tuvieron como base la educación lograda.

Entre la cultura Maya había fuerte tradición exogámica, esto es, que dos personas del mismo apellido no debían casarse, y por lo cual se necesitaba del consentimiento del maestro para poderse llevar a cabo las ceremonias religiosas del matrimonio.

En la cultura Azteca también encontramos al "Sacerdote" que aparte de dedicarse al culto, se dedicaba a la educación de la nobleza en los Calmecac y de la masa de la población en los Telpochcallis.

Como pertenecían a la nobleza, éstos nunca pagaban tributo, sólo ayudaban al cobro de él a favor del emperador del cual eran representantes.

Su contacto con la juventud los hacía tomar decisiones sobre éstos. Había muchas exigencias para la juventud y él era el encargado de acusar o hacerles juicio, por ejemplo: los jóvenes que gustaban de embriagarse eran fuertemente castigados y a los consuetudinarios se les castigaba con la pena de

muerte.

La Educación Estética fue impartida para jóvenes de ambos sexos en el Cuicalco y consistía en la enseñanza de la danza la poesía, la pintura, el canto y la música.

La Educación Prehispánica que está representada por los Mayas y los Aztecas, presentan un marcado carácter tradicionalista, es decir, el ideal educativo es mantener usos y costumbres, religión y gobierno inalterables; el progreso educativo derivado del proceso histórico es menospreciado por ellos, en un intento por conservar lo ya establecido.

Es tradicionalismo pedagógico de los Aztecas persistió hasta la llegada de los españoles. Ya con la llegada de los hispanos, esta nobleza indígena es reconocida por la Corona de España y se siguen gozando de ciertos privilegios. Aquí es de donde surge la pregunta ¿ España nos dominó con su Imperio o nos conquistó con su religión ?.

En un principio se encontraron con el grave problema del idioma, por lo cual necesitaron un gran número de maestros para educar al indígena en la religión, conducidos por frailes.

En 1554 Vasco de Quiroga creó el sistema de escuela denominado "Granja", que fue una espléndida obra pedagógica.

Los hospitales de "Tata Vasco" fueron otras grandes repúblicas (poblaciones únicamente indígenas) escolares, en que se cumplieron fielmente los ideales pedagógicos, porque se formaba a los niños cívicamente, haciéndolo un miembro útil a la sociedad.

Toda esta red de centros educativos, eminentemente religiosos, constituyó el semillero de la nueva cultura, artesanías e industrias agropecuarias, que todavía hoy son las más apreciadas fuentes de riqueza en regiones como Michoacán y demás, donde se extendieron por medio de esta catequización-

impositiva, la que duró largos años, hasta culminar con la Independencia de México en 1821.

Todos estos años de inestabilidad política de nuestros dirigentes al frente de la Nación, fueron largos años de acomodo hasta encontrar México una verdadera paz, que es la única situación favorable para el desarrollo de la cultura.

A lo largo de estos años, eran pocas las personas que querían estudiar para profesores, puesto que gozaban de unos sueldos de miseria, lo que originaba en la mayoría de las ocasiones el hecho de pasar privaciones e incomodidades. A pesar de ello sobresalen grandes maestros: en 1870, el maestro y filósofo Gabino Barrera planteó que: "Los hombres más que doctrina necesitan métodos, más que instrucción necesitan educación"; en 1892, el profesor y licenciado Justo Sierra Méndez, proclamó la necesidad de poner la ciencia como base de la política nacional. A él se debe la célebre frase: "El pueblo tiene hambre y sed de justicia"; el profesor Gregorio Torres Quintero, quien hizo valiosísimas aportaciones de carácter técnico pedagógico, relacionadas con la atención de grupos homogéneos, atendidos por un solo profesor, o sea, suprimió el "sistema Lancasteriano"; éste sistema era un método pedagógico de enseñanza mutua, con mejoras en la educación, respecto a la clase trabajadora de la comunidad; aportado por un pedagogo inglés llamado Joseph Lancaster, dicho método resultaba ya obsoleto para la formación del niño, por que eran grupos de todos los niveles, atendidos por un solo preceptor, las clases eran en casas alquiladas, con mobiliarios inadecuados. Torres Quintero en 1904, ocupó el cargo de Jefe de Instrucción Primaria y Normal, preparó grupos de señoritas y varones para el ejercicio de la actividad docente. Otro gran maestro, que aportó beneficios para el magisterio, fue el estadista Don Plutarco Elías Calles, quien posteriormente fue elegido Presidente de la República, creó la Dirección de Pensiones Civiles y de Retiro, que fue el antecedente

te histórico del ISSSSTE; dicta disposiciones rudimentarias para el Escalafón de maestros y empleados de Gobierno, crea las Escuelas Centrales Agrícolas y promueve la creación del Partido Nacional Revolucionario.

Se funda la Secretaría de Educación Pública, el 29 de septiembre de 1821, como una de las Secretarías de Estado que dependen del Poder Ejecutivo, uno de los tres poderes de la Unión a que hace mención el artículo 123 Constitucional, -- siendo Presidente Don Alvaro Obregón.

En esta época, el maestro lucha activamente para el cumplimiento de sus derechos sociales, como el de asociación -- profesional, logrando hacer agrupaciones sindicales en el interior de la República, de las que nace la Confederación de Uniones Magisteriales, de las cuales se deriva el Sindicato de los Educadores Mexicanos.

#### B. Tesis Tricotómica del Derecho Social

Existen varias teorías que señalan la distinción entre -- las siguientes ramas: Derecho Público, Derecho Privado y Derecho Social.

- . Derecho Público.-- Es el conjunto de normas e instituciones jurídicas, que tienen por objeto la constitución del Estado, así como la regulación de sus relaciones con otros Estados Soberanos y los de los poderes públicos con los ciudadanos.
- . Derecho Privado.-- Es el conjunto de normas jurídicas que rigen y regulan las relaciones de los particulares entre sí.
- . Derecho Social.-- Es la rama del derecho, encargada de tutelar a las clases sociales económicamente débiles, para asegurar la convivencia de los diversos sectores demográficos de una sociedad, dentro de los principios de la justicia y equidad. Derecho Social es el conjunto de leyes y disposi-

ciones autónomas, que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores, en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrada por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo.

A partir del primero de mayo de 1917, el Derecho del Trabajo queda encuadrado perfectamente dentro del Derecho Social, en el que por mandato constitucional se protege a toda persona que presta un servicio personal a otra mediante una remuneración y que fue ampliado en la Nueva Ley Federal del Trabajo que reglamenta actividades laborales de las que no se ocupaba la Ley anterior, esta nueva ley abarca a toda la clase de trabajadores: a los llamados "subordinados o dependientes" y a los "autónomos", como son los contratos de prestación de Servicios estipulados en el Código Civil, que regula y controla las relaciones personales entre factores y dependientes, comisionistas y comitentes, contratos de trabajo del Código de Comercio y en general a todas aquellas personas que devengan un salario.

El derecho Laboral constituye una de las ramas más importantes del Derecho Social, especialmente en nuestro país en el que podemos observar muchas empresas y compañías de capital extranjero y por lo tanto, más desarrollado el espíritu proteccionista y su firme orientación hacia el recto cumplimiento de la justicia social.

La teoría Integral del profesor y licenciado Alberto Trueba Urbina y del licenciado Jorge Trueba Barrera, estudia la naturaleza social proteccionista y reivindicadora del Derecho del Trabajo y el contenido del artículo 123 Constitucional, con la intención de crear una reglamentación jurídica nueva, en la que enlazan el Derecho Público y el Derecho Privado, integrándolo en la unidad de naturaleza social, con base en los cambios sociales, en la preocupación por la cali-

de la vida, el interés por la ecología, la inquietud por los estragos que la civilización crea en el medio físico que rodea al hombre, en fin, en todo lo que produce repercusión en el mundo del trabajo, dando como resultado el mejoramiento de las condiciones físicas y humanas en que se presta el trabajo conforme la Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada.

Otro criterio para precisar la distinción entre normas de Derecho Público y Derecho Privado, es el de denominar como normas imperativas o prohibitivas a las primeras y dispositivas a las segundas. Por el carácter de los sujetos se consideran de naturaleza pública, aquellas normas en las que interviene el Estado o sus órganos como depositarias de la soberanía y de tipo privado, aquellas disposiciones en las que intervienen las personas físicas o morales; la unión o agrupación social da origen a un poder social que institucionalizándose actúa en sentido positivo y benéfico sobre los individuos integrantes del grupo. A esta situación jurídica moderna el profesor y licenciado Raúl Lemus García la llama "Tesis Tricotómica del Derecho Social": Derecho del Trabajo, Derecho de la Seguridad Social y Derecho Agrario; en los que se encuadran perfectamente tres artículos constitucionales eminentemente sociales que son: el artículo 30., el 27 y el 123.

### C. Declaración Universal de Derechos Humanos

De la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 10 de diciembre de 1948 mencionó los artículos relativos al tema:

Artículo 26.- Toda persona tiene derecho a la Educación.

I.-La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y --

profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2.- La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3.- Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrán de dar a sus hijos.

Artículo 27.- Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de la producción científica, literaria o artística de que sea autor. (1).

Y así otros más que nos dicen de los Derechos y Libertades de que puede gozar un ser humano. Estos son sólo algunos de sus artículos, copiados textualmente de esta Declaración Universal de Derechos Humanos. Después de este acto histórico, la Asamblea recomendó a todos los Estados miembros, que publicaran el texto de la Declaración y procuraran que fuese divulgada, expuesta, leída y comentada, principalmente en las escuelas y demás establecimientos de enseñanza, sin distinción alguna. Esta declaración Universal de Derechos Humanos fue creada como un ideal común por el que todos los pueblos y naciones debían esforzarse, a fin de que todos los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente

---

(1) ONU. Declaración Universal de los Derechos Humanos. 1948



en ella promueven, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y aseguren su reconocimiento y aplicación universales y efectivas.

#### D. Artículo 3o. Constitucional

México, libre y soberano, norma su vida mediante una Ley Suprema, La Constitución, a la que han de ajustar su conducta gobernantes y gobernados, porque imparte garantías y derechos, e impone deberes que salvaguardan los intereses morales y materiales de la Nación. De allí que, la más alta obligación cívica, sea respetarla y hacerla respetar.

México se adelantó con sus leyes a otros muchos países, al abolir la esclavitud y consagrar las garantías individuales; con la separación de la Iglesia del Estado y la instauración de los Derechos Sociales.

Así nuestro pueblo, a través de la Insurgencia, la Reforma y la Revolución Mexicana, ha tratado y pugna por resolver los problemas internos y externos de su existencia como Nación, con el criterio del más absoluto respeto a la personalidad humana y el más acendrado patriotismo.

Todos los mexicanos debemos recordar y respetar la memoria de quienes, con su sangre o con sus ideas, han cristalizado el pensamiento liberal y constitucional de México.

Legado de nuestro último Poder Constituyente (1917), a través de las reformas hechas por los Poderes Constituidos, encontramos el actual Artículo 3o., base fundamental de nuestra educación en México, que a continuación transcribo:

"Artículo 3o. Constitucional.- La educación que imparte el Estado-Federación, Estado, Municipios-, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia:

I.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará con-

tra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

- a) Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.
  - b) Será nacional en cuanto— sin hostilidades ni exclusivismos— atenderá a la comprensión de nuestros problemas al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y
  - c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuando por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos.
- II. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y a campesinos deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno.
- III. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán ajustarse, sin excepción a lo dispuesto en los párrafos, I y II del presente artículo, y, además deberán cumplir los planes y programas oficiales.
- IV. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades pro acciones, que exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal, y la destinada a obreros o a campesinos.
- V. El Estado podrá retirar, discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares.
- VI. La educación primaria será obligatoria.
- VII. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita y,
- VIII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de li

libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del Artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerde con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

IX. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.(1)

---

(1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 3a. ed. México, Ed. Gupy, S.A. 1 987, 84 p.

CAPITULO II

LEGISLACIONES QUE RIGEN LA RELACION  
JURIDICO-LABORAL DEL MAESTRO

## II. LEGISLACIONES QUE RIGEN LA RELACION JURIDICO-LABORAL DEL MAESTRO

### A. El Artículo 123 Constitucional

Es uno de los artículos de contenido eminentemente social; se divide en dos grandes apartados, el apartado A que rige -- para obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos, -- universitarios, y de una manera general, todo contrato de -- trabajo, es decir, es aplicable a todo aquél que preste un -- servicio a otro en el campo de la producción económica y fue -- ra de éste; este apartado consta de XXXI fracciones y su Ley Reglamentaria es la Ley Federal del Trabajo. El apartado B -- rige las relaciones de trabajo entre el Estado y sus servido -- res, es decir, entre los Poderes de la Unión y el Gobierno -- del Distrito Federal con sus trabajadores, excepto aquéllos-

que por su naturaleza se rigen por leyes especiales como es el caso de las Fuerzas Armadas; este Apartado consta de XIV fracciones y su Ley reglamentaria es la Legislación Federal del Trabajo Burocrático. En este apartado ubicamos al obrero intelectual que es un trabajador al servicio del Estado, en él se estipulan los derechos y obligaciones de los servidores públicos.

Con el Decreto del 21 de octubre de 1960, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 5 de diciembre de 1960 y que entró en vigor al día siguiente de su publicación, se creó el apartado "B" de la misma Ley, integrado con XIV fracciones, y las XXXI fracciones anteriores pasaron a formar parte del apartado "A".

El Artículo 123 Constitucional en su estructura actual nos indica que: "toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

- I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna serán de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;
- II. Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;
- III. Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;
- IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuída durante la vigencia de éstos;
- V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;
- VI. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;
- VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El estado organizará escuelas de Admi-

nistración Pública;

VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingresos en su familia;

IX. Los trabajadores sólo podrán ser despedidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la Ley.

En caso de separación injustificada tendrán derecho de optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente o a la indemnización de Ley;

X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, así mismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la Ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

- a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.
- b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajador por el tiempo que determine la Ley.
- c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación del trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.
- d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.
- e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones - baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los - programas previamente aprobadas. Además, el Estado - mediante las aportaciones que haga establecerá un - fondo nacional de la vivienda a fin de constituir - depositos en favor de dichos trabajadores y estable - cer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adque - ran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construir las, reparar las, mejorar las o - pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo se - rán enteradas al organismo encargado de la seguri - dad social, regulándose en su Ley y en las que co - rresponda, la forma y el procedimiento conforme a - las cuales se administrará el citado fondo y se - otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

XII. Los conflictos individuales, colectivos o inter-sindica - les serán sometidos a un Tribunal Federal de Concilia - ción y Arbitraje integrado según lo prevenido en la Ley reglamentaria.

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federa - ción y sus servidores, serán resueltos por el Pleno de - la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

XIII. Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de se - guridad pública, así como el personal del servicio exte - rior se regirán por sus propias leyes.

El estado proporcionará a los miembros en el activo - del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este - apartado, en términos similares y a través del organis - mo encargado de la seguridad social de los componentes - de dichas instituciones, y

XIII. bis. Las instituciones a que se refiere el párrafo quin - to del artículo 28, regirán sus relaciones laborales - con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente - apartado.

XIV. La Ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán - de las medidas de protección al salario y gozarán de - los beneficios de la seguridad social". (1)

---

(1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. op. - cit. pass.



Las autoridades del Trabajo, designadas para controlar y asegurar el cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo deben -- elaborar actas administrativas de infracción cuando comprueban un hecho punible, pero sin tomarse atribuciones; no pueden ampliar ni restringir los casos en que resulte contravertida la aplicación de una norma, ya sea en cuanto a su validez, vigencia, existencia o interpretación.

Considerando esencial que los Derechos Humanos sean protegidos por un régimen jurídico, en nuestro artículo 123 Constitucional se encuentran contenidas el mínimo de Garantías que puede gozar un trabajador.

#### B. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado

La Ley Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, es la Ley Federal del Trabajo Burocrático, también conocida como Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; analizándola encontramos que está constituida por cinco partes fundamentales que son:

PRIMERA. Está integrada por la regulación y tutela del trabajo burocrático, fundamentado en el mencionado artículo Constitucional con sus reformas y adiciones. Contiene también esta primera parte, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSTE) y su Reglamento.

SEGUNDA. Se refiere a diversas disposiciones complementarias del trabajo burocrático, y otras normas y acuerdos también benéficos para la burocracia, además se encuentran en esta parte la Ley de Responsabilidades de Los Funcionarios Públicos (Empleados de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de los altos Funcionarios de los Estados). Contiene también el acuerdo dictado por el Presidente de la República sobre la redistribución de la jornada y la implantación de dos días de descanso semanal, de preferencia sábado.

y domingo; también aparecen diferentes acuerdos que incorporan a varios organismos al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y otras normas de beneficio para los burócratas.

TERCERA. En esta tercera parte se encuentran comprendidas todas las normas relativas a la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

CUARTA. Está formada por la Legislación del Trabajo del Servicio de la Banca y Crédito que contiene la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII bis del apartado B) del artículo 123 Constitucional, que regula las relaciones laborales de los trabajadores y de las Instituciones del Servicio Público de la Banca y Crédito, Banco de México y Patronato del Ahorro Nacional.

QUINTA. Se encuentra en ella plasmada la jurisprudencia y ejecutorias que ha sustentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación de manera sistemática, con el fin de que los trabajadores burocráticos y los funcionarios conozcan la interpretación que el Tribunal de Justicia le ha dado a la legislación burocrática. También se encuentran los criterios del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Lo anterior es de observancia general para titulares y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión, del Gobierno del Departamento del Distrito Federal y de las Instituciones siguientes: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Juntas Federales de Mejoras Materiales, Instituto Nacional de la Vivienda, Lotería Nacional para la Asistencia Pública, Instituto Nacional Indigenista, Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, Comisión Nacional de valores, Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas, Hospital Infantil, entre otros organismos descentralizados que tengan a su cargo funciones de Servicios Públicos.

El contenido total de esta Ley en favor de los burócratas creada en el año de 1964 con base en el artículo 123 Constitu-

cional apartado B dentro del título denominado "Del Trabajo y de la Previsión Social", es o pretende ser la culminación a sus problemas dando como resultado el mejoramiento de la calidad de vida de los mismos.

### C. La Secretaría de Educación Pública y sus funciones

De acuerdo al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, a la Secretaría de Educación Pública le compete el cumplimiento de las siguientes funciones:

Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas;
  - a) La enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal urbana, semiurbana y rural.
  - b) La enseñanza que se imparta en las escuelas, a que se refiere la fracción XII del artículo 123 Constitucional.
  - c) La enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, incluida la educación que se imparta a los adultos.
  - d) La enseñanza agrícola, con la cooperación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.
  - e) La enseñanza superior y profesional.
  - f) La enseñanza deportiva y militar y la cultura física en general;
- II. Organizar y desarrollar la educación artística que se imparta en las escuelas e instituciones oficiales, incorporadas o reconocidas para la enseñanza u difusión de las bellas artes y de las artes populares;
- III. Crear y mantener las escuelas oficiales en el Distrito Federal, excluidas las que dependen de otras dependencias;
- IV. Crear y mantener, en su caso, escuelas de todas clases que funcionen en la República, dependientes de la Federación--exceptuadas las que por la Ley estén adscritas a otras dependencias del Gobierno Federal;
- V. Vigilar que se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la educación preescolar, primaria, secundaria, técnica y normal, establecidas en la Constitución y prescribir las normas a que debe ajustarse la incorporación de las escuelas particulares al sistema educativo nacional;
- VI. Ejercer la supervisión y vigilancia que proceda en los planteles que impartan educación en la República, confor-

- me a lo prescrito en el artículo 3o. Constitucional;
- VII. Organizar, administrar y enriquecer sistemáticamente las bibliotecas generales o especializadas que sostenga la propia Secretaría o que formen parte de sus dependencias;
  - VIII. Promover la creación de institutos de investigación científica y técnica y el establecimiento de laboratorios, observatorios, planetarios y demás centros que requiera el desarrollo de la educación primaria, secundaria, normal, técnica y superior; orientar en coordinación con las dependencias competentes del Gobierno Federal y con las entidades públicas y privadas el desarrollo de la investigación científica y tecnológica;
  - IX. Patrocinar la realización de congresos, asambleas y reuniones, eventos, competencias y concursos, de carácter científico, técnico, cultural, educativo y artístico;
  - X. Fomentar las relaciones del orden cultural con los países extranjeros, con la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
  - XI. Mantener al corriente el escalafón del magisterio y el seguro del maestro, y crear un sistema de compensaciones y estímulos para el profesorado; atendiendo a las directrices que emita la Secretaría de Programación y Presupuesto sobre el sistema general de administración y desarrollo de personal;
  - XII. Organizar, controlar y mantener al corriente el registro de la propiedad literaria y artística;
  - XIII. Otorgar becas para que los estudiantes de nacionalidad mexicana puedan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios en el extranjero;
  - XIV. Estimular el desarrollo del teatro en el país y organizar concursos para autores, actores y escenógrafos y en general proveer su mejoramiento;
  - XV. Revalidar estudios y títulos, y conceder autorización para el ejercicio de las capacidades que acrediten;
  - XVI. Vigilar, con auxilio de las asociaciones de profesionistas, el correcto ejercicio de las profesiones;
  - XVII. Organizar misiones culturales;
  - XVIII. Formular el catálogo del patrimonio histórico nacional;
  - XIX. Formular y manejar el catálogo de los monumentos nacionales;
  - XX. Organizar, sostener y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías, a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación de tesoros históricos y artísticos del patrimonio cultural del país;
  - XXI. Proteger los monumentos arqueológicos, los objetos históricos y artísticos, las ruinas prehispánicas y coloniales, y los lugares históricos o de interés por su belleza natural;
  - XXII. Organizar exposiciones artísticas, ferias, certámenes, ---

- concursos, audiciones, representaciones teatrales y exhibiciones cinematográficas de interés cultural;
- XXIII. Determinar y organizar la participación oficial del país en competencias deportivas internacionales, organizar desfiles atléticos y todo género de eventos deportivos, cuando no corresponde hacerlo expresamente a otra dependencia del gobierno federal;
- XXIV. Cooperar en las tareas que desempeñe la Confederación deportiva y mantener la Escuela de Educación Física;
- XXV. Promover y gestionar ante las autoridades federales y las de los Estados, todas aquellas medidas o disposiciones que conciernan al interés general de los núcleos de población que se mantiene dentro de su tradición cultural, originaria o autóctona;
- XXVI. Estudiar los problemas fundamentales de las razas aborígenes y dictar las medidas y disposiciones que deban tomarse para lograr que la acción coordinada del poder público redunde en provecho de los mexicanos que conserven su idioma y costumbres originales;
- XXVII. Organizar, promover y supervisar programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con las dependencias del gobierno federal, los gobiernos de los Estados y de los Municipios, las entidades públicas y privadas, así como los fideicomisos creados con tal propósito. A este fin organizará, igualmente, sistemas de orientación vocacional de enseñanza abierta y de acreditación de estudios;
- XXVIII. Orientar las actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas que realice el sector público federal;
- XXIX. Establecer los criterios educativos y culturales en la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial;
- XXX. Organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales estableciendo para ello sistemas de servicio social, centros de estudios, programas de recreación y de atención a los problemas de los jóvenes. Crear y organizar a este fin sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran, y
- XXXI. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos." (1)

---

(1) LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL. Leyes y Códigos de México. 15a. ed. Ed. Porrúa, S.A. México, 1987.- 825 p.

CAPITULO III

SITUACION DEL MAESTRO

### III. SITUACION DEL MAESTRO

#### A. Situación Actual del Maestro

Todo cambio estructural y educativo, no podrá alcanzarse sin la colaboración convencida y entusiasta de los Maestros de México.

A estas alturas de nuestro desarrollo, no basta con ampliar los servicios educativos, debemos elevar la Calidad de la Educación. Y esto depende de la calidad profesional y humana de los MAESTROS, y de que puedan trabajar cada vez en mejores y más adecuadas condiciones. Esto sería factible con mejores salarios y mayores estímulos.

Desgraciadamente, el Maestro, para llevarle a su familia lo indispensable para su sustento en esta época inflacionaria, tiene que convertirse en "busca chaabas" y así vemos a compañeros que laboran (por muy anticonstitucional que esto sea) en dos turnos federales y uno estatal, si tiene suerte. Otros, después de salir de clases, trabajan de taxistas o de mecánicos, hasta que el cansancio los agota. Unos más trabajan en escuelas primarias particulares, luego se van de prisa a las secundarias federales y más tarde por las noches, a las escuelas para adultos. Aún hay otros compañeros que después de sus clases en la mañana se van "volando" a las fábricas a trabajar de obreros. Como éstos se podrían citar innumerables ejemplos verídicos.

Sería interesante preguntarse ¿No se cansan?, ¿Cómo estará su salud física y mental?, ¿Podrá concentrarse en mejorar la calidad de la educación que imparte?, ¿Tendrá tiempo para superarse profesionalmente?, ¿Podrá acaso luchar por mejorar sus relaciones familiares?. Existen muchas preguntas que podrían formularse y que quedan en el aire, pero no es el propósito nuestro el plantear la problemática magisterial y que es imposible dejar de notar.

## B. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Por la importancia que reviste el conocer (aunque sea de manera general) aspectos que regulan las relaciones laborales de los trabajadores, me permito a continuación transcribir algunos capítulos del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 24. Son derechos de los trabajadores:

- I.- Percibir la remuneración que les corresponda.
- II.- Disfrutar los descansos y vacaciones procedentes.
- III.- Obtener, en su caso, los permisos y licencias que establece este ordenamiento.
- IV.- No ser separado del servicio sino por justa causa.
- V.- Percibir las recompensas que señala este reglamento.
- VI.- Obtener atención médica.
- VII.- Ser ascendido en los términos que el escalafón determine.
- VIII.- Percibir las indemnizaciones legales que les correspondan por riesgos profesionales.
- IX.- Renunciar al empleo.
- X.- Y las demás que en su favor establezcan las leyes y reglamentos.

Artículo 25. Son obligaciones de los trabajadores:

- I.- Rendir la protesta de Ley.
- II.- Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores y -- cumplir con las disposiciones que se dicten para comprobarla.
- III.- En caso de enfermedad, dar el aviso correspondiente a la dependencia de su adscripción y al Servicio Médico, dentro de la hora siguiente a la reglamentaria de entrada a sus labores, precisando el lugar en que deba practicarse el examen médico.
- IV.- Desempeñar el empleo o cargo en el lugar que sean adscritos.
- V.- Desempeñar las funciones propias de su cargo con la intensidad y calidad que éste requiera.
- VI.- Obedecer las órdenes e instrucciones que reciban de superiores en asuntos propios del servicio. Una vez cumplidas expresarán las objeciones que ameriten.
- VII.- Comportarse con la discreción debida en el desempeño de su cargo.
- VIII.- Tratar con cortesía y diligencia al público.
- IX.- Observar una conducta decorosa en todos los actos de su vida pública y no dar motivo con actos escandalosos a -- que de alguna manera se menoscabe su buena reputación en perjuicio del servicio que se les tenga encomendado.



- X.- Abstenerse de denigrar los actos de Gobierno o fomentar con cualquier medio la desobediencia a su autoridad.
- XI.- En caso de renuncia, no dejar el servicio sino hasta -- que le haya sido aceptada y entregar los expedientes, -- documentos, fondos y valores o bienes a cuya atención, -- administración o guarda estén a su cuidado, de acuerdo con las disposiciones aplicables.
- XII.- Residir en el lugar de su adscripción; salvo los casos de excepción a juicio de la Secretaría.
- XIII.- Trasladarse al lugar de nueva adscripción señalado por la Secretaría, en un plazo no mayor de cinco días, contados a partir de la fecha en que hubiere hecho entrega de los asuntos de su anterior cargo.
- XIV.- Dar facilidades a los médicos de la Secretaría para la práctica de visitas y exámenes en los casos siguientes:
- a) Incapacidad física.
  - b) Enfermedades.
  - c) Influencia alcohólica o uso de drogas enervantes.
  - d) A solicitud de la Secretaría o del Sindicato en cualquier caso.
- XV.- Procurar la armonía entre las dependencias de la Secretaría y entre éstas y las demás autoridades en los asuntos odiciales.
- XVI.- Comunicar oportunamente a sus superiores cualquier irregularidad que observen en el servicio.

### C. Infracciones y Recompensas

Artículo 71. Las infracciones de los trabajadores a los preceptos de este Reglamento darán lugar a:

- I.- Extrañamiento y amonestaciones verbales y escritas.
- II.- Notas malas en la hoja de servicio.
- III.- Pérdida de derecho para percibir sueldo.
- IV.- Suspensión de empleo, cargo o comisión.
- V.- Cese de los efectos del nombramiento.

Artículo 72. Los extrañamientos por escrito, se harán a los trabajadores directamente por el jefe de la dependencia a -- que pertenezcan, con copia al Departamento de Personal y a la Comisión Nacional de Escalafón.

Artículo 73. La acumulación de tres extrañamientos se computará por una nota mala.

Artículo 74. Previa justificación, las notas malas serán im-- puestas por el Departamento de Personal con notificación al afectado, y a solicitud en su caso, de la dependencia donde presta sus servicios el trabajador.

Artículo 75. Las notas malas serán permanentes en el expe-- diente del trabajador y podrán ser compensadas con notas --

buenas a que se haga acreedor por servicios extraordinarios, acciones meritorias o cualesquiera otros motivos que justifiquen tal recompensa.

Artículo 76. La falta de cumplimiento a la fracción II del artículo 25, dará lugar a la aplicación de lo dispuesto por la fracción II del artículo 71, sin perjuicio de la pérdida de derecho a percibir el salario correspondiente a los días de inasistencia, que se considerarán injustificados.

Artículo 77. La falta de cumplimiento a las obligaciones que señalan las fracciones V, VII, VIII, X, XV, y XVI del artículo 25, dará lugar a la aplicación de las fracciones I y II del artículo 71, en su caso, a juicio del jefe de la dependencia en que preste sus servicios el trabajador.

Artículo 78. La falta de cumplimiento de las obligaciones -- marcadas por las fracciones VI, IX, XII, y XIV del artículo 25, dará lugar a la fracción I del artículo 71, sin perjuicio de que la gravedad de estas infracciones o la reincidencia, en su caso, permitan a la Secretaría solicitar del Tribunal de Arbitraje la terminación de los efectos de los nombramientos respectivos.

Artículo 79. La falta de cumplimiento a los incisos XI, y -- XIII del artículo 25, dará lugar a la aplicación de la fracción V, del artículo 71 de este Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir el trabajador.

Artículo 80. La falta de puntualidad en la asistencia a las labores a que se refiere la fracción II del artículo 25, estará sujeta a las siguientes normas:

- a) Todo empleado que se presente a sus labores después de -- transcurridos los 10 minutos de tolerancia que concede este Reglamento, pero sin que el retardo exceda de 20 minutos, dará origen a la aplicación de una nota mala por cada 2 retardos, en un mes.
- b) El empleado que se presente a sus labores después de que hayan transcurrido los primeros 20 minutos siguientes a -- los 10 de tolerancia, pero sin exceder de 30, dará lugar a una nota mala por cada retardo.
- c) Transcurridos los 30 minutos de que habla el inciso anterior, después de la hora fijada para la iniciación de labores, no se permitirá a ningún empleado registrar su --- asistencia, por considerarse el caso como falta injustificada y el trabajador no tendrá derecho a percibir el salario correspondiente.
- d) El empleado que acumule 5 notas malas por los retardos en que incurra, computados en los términos de los incisos anteriores, dará lugar a un día de suspensión de sus labores y sueldo.

- e) El empleado que haya acumulado 7 suspensiones en el término de un año motivadas por impuntualidad en la asistencia dará lugar a que se solicite al Tribunal de Arbitraje la Terminación de los efectos de su nombramiento, de acuerdo con el artículo 44, fracción V, inciso (i) del Estatuto.
- f) La falta del trabajador a sus labores, que no se justifique por medio de licencia legalmente concedida, lo priva del derecho de reclamar el salario correspondiente a la jornada o jornadas de trabajo no desempeñado.
- g) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso que antecede cuando las faltas sean consecutivas, se impondrán al empleado: por 2 faltas, el importe del salario correspondiente y amonestación por escrito; por 3 faltas, el importe del salario que deje de devengar durante los días faltados y un día de suspensión; por 4 faltas, el importe del salario correspondiente a los días que deje de concurrir y 2 suspensiones, sin perjuicio de la facultad concedida a la Secretaría por el artículo 44, fracción V, inciso b) del Estatuto.
- h) Si las faltas no son consecutivas, se observarán las siguientes reglas: hasta por cuatro faltas en dos meses, se amonestará al empleado por escrito sin derecho a cobrar el importe de los días no trabajados; hasta por seis faltas en dos meses, se le impondrán hasta tres días de suspensión sin derecho a cobrar el importe del salario correspondiente a los días no laborados injustificadamente, ni el de los relativos a la suspensión; por trece a dieciocho en seis meses, siete días de suspensión también sin derecho a cobrar el salario de los días no laborados, ni los relativos a la suspensión y sin perjuicio de aplicar el inciso i), fracción V del artículo 44, del Estatuto.

Artículo 81. Los trabajadores al Servicio de la Secretaría tendrán derecho a recompensas por los servicios meritorios que presten en el desempeño de sus funciones y que podrán consistir en:

- a) Notas buenas en su hoja de servicios.
- b) Felicitaciones por escrito.

#### D. Prescripciones

En la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, título VI, se señalan las acciones que prescriben, así como los tiempos en que tienen lugar, en los términos siguientes:

Artículo 112. Las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento otorgado en favor de los trabajadores y de los acuerdos que fijan las condiciones generales de trabajo, prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes:

Artículo 113.- Prescriben:

I.- En un mes:

- a) Las acciones para pedir la nulidad de un nombramiento.
- b) Las acciones de los trabajadores para ejercitar el derecho a ocupar la plaza que hayan dejado por accidente o por enfermedad, contado el plazo a partir de la fecha en que estén en aptitud de volver al trabajo.

II.- En cuatro meses:

- a) En caso de despido o suspensión injustificados, las acciones para exigir la reinstalación en su trabajo o la indemnización que la Ley concede, contados a partir en que el trabajador sea notificado del despido o suspensión.
- b) En supresión de plazas, las acciones para que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o la indemnización de Ley. Y
- c) La facultad de los funcionarios para suspender, cesar o disciplinar a sus trabajadores, contado el término desde que sean conocidas las causas.

Artículo 114.- Prescriben en dos años:

I.- Las acciones de los trabajadores para reclamar indemnizaciones por incapacidad provenientes de riesgos profesionales realizados.

II.- Las acciones de las personas que dependieron económicamente de los trabajadores muertos con motivo de un riesgo profesional realizado, para reclamar la indemnización correspondiente. Y

III.- Las acciones para ejecutar las resoluciones del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. (1)

Los plazos para deducir las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, correrán respectivamente, desde el momento en que se determine la naturaleza de la incapacidad o de la enfermedad contraída, desde la fecha de la muerte del trabajador o desde que sea ejecutable la resolución dictada por el Tribunal.

Las fracciones I y II de este artículo sólo son aplicables a personas excluidas de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

---

(1) SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA. Administración y Legislación Educativa. 2o. curso para LEPEP. Antología. México, 1976. 387 p.

"Artículo 115.- La prescripción no puede comenzar ni correr:

I.- Contra las incapacidades mentales, sino cuando se haya discernido su tutela conforme a la Ley.

II.-Contra los trabajadores incorporados al servicio militar en tiempo de guerra y que por alguno de los conceptos contenidos en esta Ley se hayan hecho acreedores a indemnización. Y

III.-Durante el tiempo que el trabajador se encuentre privado de su libertad, siempre que haya sido absuelto por sentencia ejecutoria.

Artículo 116.- La prescripción se interrumpe:

I.- Por la sola presentación de la demanda respectiva ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Y

II.-Si la persona a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquella contra quien prescriba, por escrito o por hechos indudables.

Artículo 117.- Para los efectos de la prescripción, los meses se regularán por el número de días que les correspondan; el primer día se contará completo y, cuando sea inhábil el último, no se tendrá por completa la prescripción, sino cumplido el primer día hábil siguiente!" (1)

---

(1) Cp. cit. Ed. Gupy, S.A. 1987, 84 p.

CAPITULO IV  
PERCEPCIONES

#### IV. PERCEPCIONES

##### A. Sueldo, Sobresueldo y Compensación

El verdadero progreso de un país consiste, en que los resultados de un esfuerzo y programado raciocinio de los colaboradores al frente de éste, produzcan y que esta producción la aprovechen todos y permita a los hombres mejorar sus niveles de vida; niveles de vida que sólo podrán alcanzarse proporcionando primeramente una buena alimentación y educación, fundamentos básicos para poder desempeñar cualquier empleo;-- posteriormente, para proteger a éste, la legislación laboral tiene que ser un derecho dinámico, que otorgue a los trabajadores beneficios nuevos, en la medida que el desarrollo de la industria y la carestía de la vida lo permitan. Solamente así se realizarán los ideales de justicia social que sirvieron de base a la Revolución Mexicana y están inscritos en nuestra Constitución.

Nuestro pueblo y nuestro gobierno no comprenden el progreso económico sin justicia social; es claro que el ritmo y el grado de nuestro desarrollo económico deban reflejarse en los salarios de una zona a otra de la vida Nacional, y a su vez los salarios serán un factor determinante del desarrollo económico y social de México.

La finalidad suprema de todo ordenamiento jurídico es la realización de la justicia en las relaciones entre los hombres, y hablando de derecho de trabajo, se dice de la justicia social, que el ideario de los constituyentes de 1917 en el artículo 123. Con base en esa idea, se establece que el trabajo es un derecho y un deber social, que no es un artículo de comercio, porque se trata de la energía humana de trabajo, que exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

En nuestra Constitución Política se trata sobre el salario, en el apartado B, del artículo 123, que dice:

"Art. 123.- El Congreso de la Unión, sin contravenir las bases deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales registrarán,

B.- Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

IV.- Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general, en el Distrito Federal y en las entidades de la República.

V.- A trabajo igual corresponde salario igual sin tener en cuenta el sexo.

VI.- Solo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos, en los casos previstos en las leyes."(1)

El salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo. Este deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y para prever a la educación obligatoria de los hijos.

El criterio para la fijación del salario mínimo lo determinan las Comisiones siguientes: La Comisión Regional y La Comisión Nacional, quienes fijan los salarios mínimos profesionales, cuando no existe algún otro procedimiento legal para su fijación, ni existe contrato colectivo dentro de la zona respectiva, aplicable a la mayoría de los trabajadores de determinada profesión u oficio y la importancia de estos lo amerite, y ajustándose a la partida respectiva, en el caso del burócrata del cual estamos hablando.

---

(1) LEY FEDERAL DEL TRABAJO. 55a. ed. Ed. Porrúa, S.A. México. - 1987. 901 p.



En la legislación Federal del Trabajo Burocrático se trata sobre el sueldo en los artículos: 14, 15, 16, 17, 18, 19- y 20. En el primero de ellos, nos habla de la forma que está integrado el sueldo y nos dice: "el sueldo básico del empleado burocrático está integrado por: Sueldo presupuestal, o sea el sueldo base, el sobresueldo y la compensación, excluyéndose cualquier otra prestación que el trabajador perciba con motivo de su trabajo"(1)

"Sueldo base o presupuestal" es la remuneración ordinaria señalada en la designación o nombramiento del trabajador en relación con la plaza o cargo que desempeña, que nunca puede ser menor al salario mínimo y con sujeción al catálogo de empleos y al instructivo para la aplicación del Presupuesto de Egresos.

En lo que respecta al profesor o trabajador intelectual, a nivel de educación media o superior, su sueldo base se establece por hora-semana mes.

"Sobresueldo" es la remuneración adicionada concedida al trabajador en atención a circunstancias de insalubridad donde preste sus servicios o carestía de la vida del lugar en que presta sus servicios.

"Compensación" es la cantidad adicional al sueldo base o presupuestal y al sobresueldo que se otorga discrecionalmente en cuanto a su monto y duración a un trabajador en atención a las responsabilidades o trabajos extraordinarios relacionados con su cargo o por servicios especiales que desempeñe y que se cubra con cargo a la partida específica denominada "Compensaciones Adicionales por Servicios Especiales", -- Ejem. Material Didáctico, Asignación Pedagógica.

---

(1) LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Op. cit. 901 p.

La unión de todas estas cantidades determina el monto de los descuentos, que en una forma global se le hace a todos los burócratas (impuestos, seguros, maternidad, servicios médicos, etc.).

Se tiene la errónea idea que los Maestros son la clase privilegiada del conjunto de Trabajadores Públicos, lo que es falso puesto que su preparación y su trabajo especial amerita consideraciones similares, de lo cual se desprende su lema "hay que estudiar siempre para saber más y servir mejor" esto hace posible los llamados "aumentos indirectos", incrementos que sólo se otorgan a los maestros, todos ellos muy justificados, como se puede observar en los párrafos anteriores.

#### B. Quinquenios y Aguinaldos

Los "Quinquenios" son una Compensación Adicional por Servicios especiales, en donde cuenta también la institución llamada Escalafón, para determinar el número de Quinquenios. Estos son un pequeño aumento al salario por concepto de cada cinco años de servicio que se otorga como estímulo por los años de servicios prestados.

El "Aguinaldo" es una especie de gratificación. Con respecto a ella, el artículo 87 de la Ley Federal de Trabajo Reformada dice: "Todo trabajador tiene derecho a un aguinaldo anual de por lo menos quince días de salario".(1)

El Estado otorga a sus trabajadores cuarenta días, dos meses y hasta tres meses de Aguinaldo.

El Aguinaldo es una percepción obligatoria, que se otorga a todos los trabajadores, con un mínimo de seis meses de antigüedad, sin importar que categoría o labor que desempeñen.

---

(1) LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Loc. cit. 901 p.

### C. Seguro de Vida

Dentro de un sistema integral de seguridad social, el Seguro de Vida constituye una de las protecciones más importantes, porque garantiza la estabilidad y el amparo económico de la familia, contribuyendo así de manera decisiva a la salvaguardia de la mayor riqueza del país que es la persona humana.

Ha sido y es preocupación del Gobierno Federal, dar una protección cada vez más amplia a los servidores del Estado, y la Aseguradora Hidalgo, S.A., en su carácter de Institución Nacional de seguros sobre la vida, resulta la más indicada para tomar a su cargo este servicio, que tiene las modalidades de un Seguro de Vida Colectivo para los trabajadores del Estado.

"Seguro Colectivo de Vida".- La suma asegurada por cada trabajador será de:

- a).- \$ 960, 000.00, cuando fallece de muerte natural.
- b).- \$1920, 000.00, cuando fallezca por causa de accidente.
- c).- \$2880, 000.00, cuando fallezca en accidente colectivo.

"Seguro Colectivo Capitalizable".- Con el propósito de complementar el cuadro de la Seguridad Social de los trabajadores al servicio del Estado, se consideró oportuno otorgar un Seguro Colectivo Capitalizable, el cual se podrá disfrutar en vida. La suma asegurada básica por fallecimiento de cada trabajador es de \$ 1,000,000.00, cuando se trate de muerte natural y de doble y triple indemnización, en caso de muerte accidental o por muerte en accidente colectivo, respectivamente. El fondo de capitalización que se generará mediante los dividendos que se constituirán por la reinversión de los propios dividendos podrá ser retirado por el asegurado a la separación del servicio activo, o por sus familiares beneficiarios en caso de fallecimiento, siempre que el asegurado cuente con una antigüedad mínima de un año dentro del seguro.

La prima del seguro colectivo capitalizable será de \$1,000.00 mensuales por trabajador asegurado, cuyo importe será pagado totalmente por el Gobierno Federal o el Departamento del Distrito Federal según el caso.

"Seguro de Retiro".- El beneficio de un Seguro de Retiro complementa el cuadro de la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado. Los beneficios de este seguro se otorgarán en los siguientes casos:

- a).- A los trabajadores con 30 años o más de servicios e igual tiempo de cotizaciones al ISSSTE, que causen baja definitiva del servicio. En este caso la suma asegurada será de \$ 800,000.00
- b).- A los trabajadores con 15 o más años de servicios e igual tiempo de cotizaciones al ISSSTE y 55 años de edad y que causen baja definitiva al servicio.

En este caso, se entregará la suma que corresponda según la siguiente tabla:

Años de servicio y cotizaciones al ISSSTE	Monto
15	\$ 400,000.00
16	\$ 420,000.00
17	\$ 440,000.00
18	\$ 460,000.00
19	\$ 480,000.00
20	\$ 500,000.00
21	\$ 520,000.00
22	\$ 540,000.00
23	\$ 560,000.00
24	\$ 580,000.00
25	\$ 600,000.00
26	\$ 640,000.00
27	\$ 680,000.00
28	\$ 720,000.00
29	\$ 760,000.00

- c).- A los trabajadores que se retiren definitivamente del servicio, después de los 60 años de edad y tengan mínimo de diez años de servicios e igual de cotización al ISSSTE, se les pagará la suma que corresponda según la tabla siguiente:

Edad	Años de servicio y cotización al ISSSTE	Monto
60	10	\$ 320,000.00
61	10	\$ 336,000.00
62	10	\$ 352,000.00
63	10	\$ 368,000.00
64	10	\$ 384,000.00
65 o más años	10	\$ 400,000.00 (1)

(1) Legislación Federal del Trabajo Burocrático. 24a. ed. Ed. Porrúa, S.A. México. 1988 620 p.

CAPITULO V  
VACACIONES DEL MAESTRO

## V. VACACIONES DEL MAESTRO

### A. Fundamento Constitucional y su regulación en la Ley Federal del Trabajo Burocrático

Las vacaciones son una de las causas legales de interrupción de las actividades a que está obligado el Servicio Público.

El fundamento Constitucional al respecto lo encontramos en el artículo 123 apartado B, fracción III, de nuestra Carta Magna.

"Artículo 123.- El Congreso de la Unión, sin contravenir las siguientes bases, deberá expedir leyes sobre el trabajo social, las cuales regirán:

B). Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

III.- Los trabajadores gozarán de vacaciones, que nunca serán menores de veinte días por año.

Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de diez días cada uno, pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para los que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tuvieren derecho a vacaciones. El primer párrafo del artículo 30. de la Ley Federal del Trabajo Burocrático trata la regulación de las vacaciones "escalonadas", hecho que en la actualidad tiene mayor auge y está normalmente regulada entre el personal administrativo burocrático. En ningún caso los trabajadores que laboren en períodos de vacaciones escalonadas tendrán derecho a doble pago de sueldo.-  
(1)

En el caso del maestro esto no ocurre, ya que tiene que ajustarse al calendario escolar oficial de días festivos y luctuosos y a tres períodos de vacaciones al año; el calendario oficial es el siguiente:

---

(1) Legislación Federal del Trabajo Burocrático. Op. cit. 620 p.

5 de febrero.- Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 21 de marzo.- Aniversario del Natalicio de Don Benito Juárez. 10 de mayo.- Día internacional del trabajo. 5 de mayo.- Aniversario de la Batalla de Puebla. 15 de mayo.- Día del Maestro. 10 de septiembre.- Lectura del Informe Presidencial e inicio de sesiones del período ordinario del Congreso de la Unión. 16 de septiembre.- Aniversario del inicio de la Independencia Nacional. 12 de octubre.- Aniversario del descubrimiento de América. 20 de noviembre.- Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana. Los tres períodos de vacaciones oficiales son: el de invierno, el de primavera y el de fin de cursos, días que deben pagarse como laborados.

El artículo 45 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, apegándose a los preceptos anteriormente mencionados dice:

"Artículo 45.- Las vacaciones de los trabajadores docentes se regirán por el respectivo calendario escolar y las de los trabajadores no docentes que prestan servicios en las escuelas, por las disposiciones que dicten las dependencias de su adscripción".(1)

Lo que quiere decir que el personal de una escuela no disfruta en igualdad de circunstancias las vacaciones, puesto que los empleados administrativos y los manuales sólo tiene dos períodos al año de diez días cada uno, y se rigen por las disposiciones que dictan las dependencias de su adscripción, esto es debido al tipo de trabajo que llevan a cabo.

---

(1) Legislación Federal del Trabajo Burocrático. Loc. cit. 620-p.

Erróneamente se aduce que estas prerrogativas de la Ley se deben a lagunas de la misma, lo cual no es verídico, debido a que un trabajador docente al comprometerse a una relación de servicios jurídico-laboral, le implica además de derechos-obligaciones, los cuales van aunados, es decir, las obligaciones, las cuales van aunadas, es decir, las obligaciones de un docente necesitan de los derechos para funcionar como es debido; las obligaciones de un empleado docente son:

La Ley Reglamentaria respectiva que impone a sus trabajadores las obligaciones siguientes:

- a. Desempeñar las labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos.
- b. Asistir a las instituciones de capacitación y mejoramiento profesional para superar su preparación y eficiencia;
- c. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;
- d. Asistir puntualmente a sus labores;
- e. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros;
- f. Observar buenas costumbres dentro del servicio;" (1)

El incumplimiento de estas obligaciones producen consecuencias en el campo jurídico-laboral. El empleado que no las cumpla incurre en responsabilidad, que va desde la responsabilidad administrativa civil o penal.

#### B. Obstaculización a las vacaciones magisteriales

He de comentar que al respecto existen dos obstáculos primordiales, basado en las exigencias de la vida actual, ya que éstas no son únicamente ético-profesionales como en épocas pasadas.

La primera es la necesidad imperiosa de percibir mayores ingresos para sus sostenimiento y el de su familia, y

---

(1) Op. cit. Legislación Federal del Trabajo Burocrático. Loc. - 620 p.



La segunda consecuencia de ésta, tomar el período vacacional, los sábados, domingos y días festivos para su propia su peración profesional, aclarando que esto es en forma voluntaria y presionados por la difícil época que atraviesa el País y que no hay ningún precepto legal que le obligue a sacrificar sus períodos vacacionales.

Las consecuencias de la obstaculización, viéndose en la imperiosa necesidad de trabajar o de asistir a cursos de mejoramiento profesional, es decir, ocupar sus vacaciones con otro objetivo distinto al de la recuperación física y mental, incurre en responsabilidad por incumplimiento que produce un menoscabo en el patrimonio del Estado, ya que al no cumplir con su función profesional en forma debida, los resultados no son los deseados teniendo como consecuencia el cansancio y la fatiga que repercuten en problemas como pueden ser: la ineficiencia y la ineficacia, no teniendo el aprovechamiento requerido en el grupo a su cargo.

### C. Prima Vacacional

La prima vacacional es una pequeña percepción que recibe el burócrata en apoyo a las vacaciones, que en ningún caso deberá ser menor del veinticinco por ciento del salario.

El maestro recibe dicha prima en la quincena anterior al período vacacional correspondiente.

La prima vacacional corresponde a los estímulos y recompensas que el Estado otorga a sus trabajadores.

CAPITULO VI  
SINDICALISMO EN EL MAGISTERIO

## VI. SINDICALISMO EN EL MAGISTERIO

### A. Concepto de Sindicato

Sindicato es la Asociación formada para la defensa de los intereses económicos y/o políticos comunes a todos los asociados. Dícese especialmente de las asociaciones obreras organizadas bajo estrecha abediencia y compromisos rigurosos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los trabajadores el derecho de asociación en su artículo 9o. que nos dice:

Artículo 9o. "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar".

"No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición, o presentar una protesta por algún acto o una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee". (1)

Además en el artículo 123, apartado B, fracción X nos dice:

Artículo 123.- "El Congreso de la Unión sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

B.- Entre los Poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

X.- Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, así mismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los poderes públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra" (2)

(1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. cit. 1987. 84 p.

(2) Loc. cit. 1987. 84 p.

Este derecho muy bien fundamentado, garantiza el respeto de la jerarquía administrativa y de la organización política y constitucional del Estado.

La Ley Federal del Trabajo Reformada, en su Capítulo II y de sus artículos que van del 356 y demás relativos, regulan esta asociación con el fin de eliminar la errónea idea que se tiene, acerca de que una asociación Sindical es perjudicial porque es contraria al funcionamiento normal y continuo del Servicio Público; que el Sindicato sea una organización hostil a la jerarquía administrativa y a la organización política del país, porque reste facultades a los gobernantes para organizar los servicios públicos y su personal; ni tampoco que sea cierto que el Sindicato amenace la organización Constitucional del Estado, por tender a constituir una forma de representación Nacional, la de las fuerzas económicas o clasistas, en vez de la del ciudadano.

El ideal de un Sindicato debe y tiene que ser el de media dor, velar por el "justo medio".

La Ley considera como funciones principales de los Sindicatos:

- a).- La de hacerse oír en la fijación de las condiciones generales de trabajo.
- b).- La de intervenir en los ascensos y separaciones de los trabajadores.
- c).- La de emitir su parecer en los casos de sustitución de mexicanos por extranjeros.
- d).- La de facilitar las labores del Tribunal de Arbitraje.
- e).- Y la de patrocinar y representar ante dicho Tribunal y ante las autoridades Superiores a sus representantes.

Al mismo tiempo la Ley señala como prohibiciones a los Sindicatos:

- a).- La de hacer propaganda de carácter religioso.
- b).- La de ejercer la función de comerciantes.
- c).- La de usar violencia con los trabajadores libres para obligarlos a que se sindicalicen.
- d).- La de fomentar actos delictuosos contra personas y -- propiedades.

La Constitución, así como la Ley, reconocen el derecho de los trabajadores a asociarse en Sindicatos, uno por cada dependencia, y establece la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 381, cómo es facultad de cada Sindicato, la de formar -- parte de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, única central de los mismos, que será reconocida por el Estado.

#### B. Reseña Histórica del Sindicalismo Magisterial

La historia del Sindicato Nacional de los trabajadores de la Educación no puede desligarse de la historia general de -- la lucha de los trabajadores por sus reivindicaciones: del -- movimiento obrero y sindical de nuestro país y del mundo.

Los intentos de organización de los maestros se inician -- en la época de la Colonia, cuando un grupo de ellos, pide al Virrey don Gaspar Zúñiga y Acevedo expida la "Ordenanza de -- los Maestros del Nobilísimo Arte de Leer, Escribir y Contar!"

Ya en el porfiriato, la prohibición para constituir sindi-- catos obligó a los maestros a agruparse en Sociedades Mutua-- listas, destacando por su relevancia la de "San Casiano".

Con la Revolución Mexicana y los ordenamientos legales e-- instituciones que de ella emanaron--a cuyo desarrollo y con-- fección contribuyeron maestros destacados-- , cambió el panora-- ma y, en consecuencia, las Uniones, Asociaciones y Socieda-- des Mutualistas evolucionaron hasta transformarse en lo que-- hoy son los Sindicatos.

En 1935 nace el Frente Unico Nacional de Trabajadores de la Enseñanza, FUNTE, esta convoca a una convención Nacional de Trabajadores de la Enseñanza, CNTE. En este tiempo se crea la Central de Maestros de México, CMM; de la unión de estas dos agrupaciones, surge la Confederación Nacional de Trabajadores de la Educación y luego la Federación Mexicana de Trabajadores de la Educación FMTE, que duró solamente un año pero por medio de la cual se logró la Federalización de la Enseñanza en los Estados. En esta época se expidió un acuerdo del Ejecutivo, de que en vista de la necesidad de limitar la facultad del Presidente de la República, para nombrar y remover a sus empleados y ante la falta de datos que permitieran dar fin a la Ley de Servicios Civiles, que era la que regía en esa época a los empleados públicos, señalando los derechos, obligaciones y recompensas, durante la vigencia del acuerdo mencionado, el cual fue efímero.

Sin embargo, la tendencia que venía formándose de tiempo atrás, reclamaba la expedición de medidas más eficientes, que garantizaran la situación del servisor público y que impidieran que esa situación estuviera sujeta al capricho y arbitrariedad de las autoridades superiores. Se pensó en un Estatuto que definiera y garantizara los derechos de los servidores públicos y así en el año de 1938 surge el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, en el cual se define en forma detallada el régimen al que se sujetan los empleados públicos.

Dicho Estatuto fue sustituido en abril de 1941, porque las exigencias de los burócratas fueron en aumento y las garantías que hasta entonces habían sido objeto de leyes de carácter ordinario, se consagraron como Leyes Constitucionales en la adición que se hizo al artículo 123 y que fue el apartado B, Constitucional.

Pero no es sino hasta el mes de diciembre de 1943, después de la agudización del conflicto entre maestros y autori

dades, que emergió el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación (SNTE) como resultado de la realización del I Congreso Nacional de Unificación Magisterial que convocara el Dr. Jaime Torres Bodet en calidad de Secretario de Educación Pública, quien sustituyó al Lic. Octavio Véjar Vázquez que fue repudiado por el magisterio. Se eligió en este Congreso como primer Secretario General del SNTE al maestro Luis Chávez Orozco.

El tribunal de Arbitraje le otorga el registro al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, con el número R.S.43/44, para tener personalidad jurídica propia, y luchar por los cometidos que tiene a su cargo, que son, han sido y serán siempre la realización, ante los funcionarios de la Secretaría de Educación Pública de las gestiones necesarias para obtener las mejorías de salarios y otras prestaciones como son las compensaciones y estímulos de tipo económico que benefician al personal docente, administrativo y manual que laboran en la S.E.P.

#### C. Declaración de Principios del S.N.T.E.

El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación es el encargado de canalizar la acción del magisterio en los cauces legales reconocidas por la legislación laboral y los consignados en los estatutos de la Organización y pugna por la realización de los siguientes Principios:

- 1.- La realización de los postulados de la Revolución Mexicana, los cuales acepta y hace suyos en la parte medular.
- 2.- Libertad, justicia, paz y progreso para la comunidad, para la Patria y para el mundo entero.
- 3.- Respeto absoluto a las tendencias ideológicas, políticas o religiosas de sus miembros, como medio para lograr la unidad del frente único.
- 4.- La Unidad Nacional.

- 5.- Por la confraternidad con todos los pueblos de la tierra.
- 6.- El respeto a las garantías individuales que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 7.- La Declaración de los Derechos Humanos.
- 8.- La práctica de la justicia social de todo el mundo.
- 9.- Por la superación constante de la Educación Nacional con respeto absoluto al espíritu del Artículo Tercero Constitucional.
- 10.- Solidaridad con la lucha obrera y campesina.
- 11.- Unidad de los trabajadores de la educación en todo el mundo.
- 12.- Por la igualdad jurídica de todos los hombres y de todas las naciones, considerando que ni la raza, ni posición económica, ni el tamaño geográfico de los países, deben dar origen a privilegios de ninguna clase.
- 13.- Acepta con toda responsabilidad, la tarea de mantener el amor a la Patria, el respeto a las tradiciones liberales, la lucha permanente por el progreso integral que garantice su independencia económica y la veneración a sus símbolos y a sus héroes.

Siendo los arriba citados los más importantes de su Declaración de Principios que se encuentran en sus Estatutos.

Los Estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores, ideológicamente están de acuerdo con los principios de la Revolución Mexicana y de las luchas más avanzadas del pueblo.

Jurídicamente, están acordes con la Constitución y con la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Socialmente, son trascendentales en cuanto están inspirados en la Declaración de los Derechos Humanos, sostienen los principios de la libertad y de la justicia, que son postulados universales.

Históricamente, corresponden a la evolución que ha venido sufriendo el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educa-



ción a través del tiempo; sus reformas han sido inspiradas - precisamente en necesidades surgidas de la vida Sindical misma.

#### D. El Maestro frente a la Política

Desde las primeras manifestaciones de la Pedagogía, aunque se quisiera, no se puede tomar aisladamente la técnica pedagógica, ya que tiene mucho que ver con la política, la filosofía, los fenómenos sociológicos y mentales, es decir, con toda la compleja ciencia del hombre.

Por eso, en el desarrollo de esta disciplina, pueden observarse a políticos que tuvieron mucho de pedagogos y a grandes pedagogos que al mismo tiempo fueron notables políticos. Esto se debe a que dichas personas piensan en el hombre dentro de la sociedad y en su desenvolvimiento individual.

Ya se han citado a algunos magníficos pedagogos mexicanos que fueron a su vez políticos destacados. Citaré ahora a algunos extranjeros: María Montessori.- Bióloga, Médica, Pedagoga y Política italiana, nacida en 1870. Ha renovado la educación infantil, con su método basado en la actividad espontánea, adecuadamente favorecida, de los educandos. Su obra fundamental es: "Método de Educación Científica" y "Los Niños"; Juan Jacobo Rousseau.- Filósofo, Pedagogo, Político y Literato francés (1712-1778). Se caracteriza por su odio a las modernas civilizaciones y su admiración por las sociedades primitivas. Contribuyó como nadie a preparar la Revolución. Sus principales obras son: Discursos sobre el origen de la Desigualdad de los Hombres. El Contrato Social, etc. Decía que El Espíritu de libertad ha nacido con el hombre, libre por naturaleza; ha sido señor de si mismo desde que vio la luz del mundo; sus fueros y derechos han sido imprescindible individualismo extremo se atenúa por el sentimiento generoso de la igualdad y la dignidad de todos los hombres.- Fue uno de los destructores del régimen monárquico. El Con-

trato Social, es justamente el medio que garantiza la libertad natural, dentro del concierto del Estado, es el que salvaguarda la libertad del ciudadano de las atribuciones del gobierno. La voluntad general de la expresión de la libertad y las leyes son la autoregulación de esas libertades. En el Emilio hace un acoplamiento entre el individuo y lo social, entre la espontaneidad y la sujeción, es el sentido de la vida y así lo declara expresamente al dibujar su prototipo del hombre. He aquí un pasaje del Emilio "No es Emilio un salvaje, que ha de ser relegado en un páramo, sino salvaje destinado a vivir en la ciudad. Conviene que sepa hallar en ella lo que necesita, sacar utilidad de sus moradores y vivir, sino como ellos, a lo menos con ellos".(1) Rousseau, además de sus convicciones, era un romántico por temperamento, con una ilimitada confianza en la naturaleza; es probable que esta psicología personal haya influido en su obra; Juan Enrique Pestalozzi.- Otro gran pedagogo, suizo (1746-1827), autor de "Cómo Gertrudis educa a sus hijos". No sólo se consagró a la educación y pidió que lo supultaran bajo el alero de una escuela, sino que intervino activamente en el proceso de la Revolución Francesa y por sus escritos políticos sufrió presiones.

En los Estados Unidos pueden nombrarse tres de sus más importantes pedagogos: Horacio Mann (1796-1859), John Dewey (1859-1952) y Ralph Waldo Emerson (1803-1882). Mann en su estado natal, formuló leyes generales que no han desaparecido del todo. Dewey tuvo gran influencia en la pedagogía pragmática, su filosofía influyó grandemente en la cultura, sus obras principales fueron: "Experiencia y Naturaleza", "El arte como Experiencia", etc. Waldo Emerson fue el autor de la obra "Hombres representativos", la que contiene principios de alta filosofía política y educativa.

---

(1) El Emilio Confesiones. UNAM. Tomo I. 294 p.

La Educación es un proceso, que no puede mantenerse inmutable, al paso del tiempo, a la evolución ideológica y a los cambios profundos que experimenta el pensamiento y las estructuras sociales.

La educación es un hecho eminentemente revolucionario que no puede ni debe estancarse, toda vez que no sólo marcha con el tiempo sino que debe ser el anunciador de los tiempos nuevos.

Actualmente vemos que cada día el Maestro participa más en los puestos de elección popular: estatales y federales; Presidentes Municipales; Gobernadores, etc.

Los trabajadores intelectuales deben ser los militantes diarios. No se educa a los pueblos para el estancamiento, sino para las grandes transformaciones Nacionales, en todas sus etapas, características y consecuencias. En todos los tiempos hay y habrá maestros que en el silencio de la sala de clases, vuelcan su sabiduría y transfieren sus principios y morales.

#### E. Los Representantes Sindicales

Un maestro es y debe ser un personaje que puede escoger con responsabilidad ciudadana, en forma libre y democrática a sus representantes, pues en las manos de él, se encuentra la enorme responsabilidad de sembrar la semilla de la democracia de un país. Y esto sólo puede hacerlo con una buena preparación, para que pueda imponer, a los aspectos negativos del hombre: apasionamiento, falta de visión para poderse formar un criterio correcto, e impulso para no adoptar posiciones oportunistas; de aquí la importancia de estar participando en forma permanente en un proceso de aprendizaje y superación profesional.

Ar. 11 de los Estatutos.- El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, para los efectos legales y de su régimen.

men interno, se estructura en la forma siguiente:

" I.- Con Delegaciones Sindicales.

II.- Con Secciones Sindicales.

Artículo 12.- Las Delegaciones Sindicales son unidades orgánicas del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, formadas por los miembros adscritos a una zona escolar de Enseñanza Preprimaria o Primaria, o a cada centro de trabajo -- postprimario, administrativo o extraescolar. Se constituirán con 10 miembros como mínimo cuando las Secciones tengan menos de mil miembros; con 20, cuando las Secciones tengan entre -- mil y dos mil quinientos; con 30, cuando las Secciones tengan entre dos mil quinientos uno a cinco mil; con 40, cuando cuen ten con más de cinco mil miembros.

Artículo 14 de los Estatutos.- Las Secciones Sindicales son -- unidades orgánicas del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, formadas por el conjunto de trabajadores que integran las Delegaciones Sindicales de una entidad federati-- va o región del país que lo amerite.

Artículo 25.- Son miembros del S.N.T.E., los trabajadores de-- base, ya sean permanentes, interinos o transitorios, y los -- pensionados o jubilados, siempre que presten o hayan prestado servicios a la Educación Pública, tal como se expresa en el -- Artículo 2 de los Estatutos y que contribuyan económicamente-- al sostenimiento del Sindicato.

Artículo 26.- Los miembros del Sindicato podrán ser seleccio-- nados para desempeñar comisiones como auxiliares en los Comi-- tés Ejecutivos: Delegacionl, Seccional y Nacional, en Comisio-- nes Permanentes o Temporales, y en actividades técnicas, espe-- cializadas, administrativas y manuales que requiera el Orga-- nismo."(1)

Los Estatutos del S.N.T.E., son el fundamento de la acción Sindical, misma que mantiene unidos a los miembros del Sindi-- cato. A partir de estos reglamentos y sin vulnerarlos, los -- afiliados ejercen el derecho de profesar cualquier doctrina -- filosófica o religiosa, así como el de militar en el partido-- o grupo político de su preferencia.

Los Derechos de los miembros del S.N.T.E. son:

Derecho a ser defendido contra toda injusticia de las autori-- dades educativas o de otro orden.

---

(1) Estatutos y Reglamento General de Asambleas del S.N.T.E. 2a. ed. Ed. Benito Juárez del Magisterio. México. 1976, 249 p.

Derecho de inamovilidad.

Derecho de disfrute de las garantías que conceden las leyes y reglamentos de los trabajadores de la Educación.

Derecho a ser defendido de toda acusación en su contra en relación de su trabajo.

Derecho de presentar iniciativas de carácter Sindical o Educativo.

Derecho de apelación.

Derecho de gozar de las prestaciones de cualquier índole obtenidas por el Organismo Sindical.

Derecho a denunciar las irregularidades que observe en el manejo de la Organización.

Derecho a elegir y ser electo para los cargos de Dirección Sindical.

Etc.

Las obligaciones de los miembros del S.N.T.E. son:

Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.

Asistir a las sesiones y demás actos de la vida sindical.

Cumplir cuotas ordinarias y extraordinarias.

Atender las disposiciones de los órganos de Gobierno Sindical.

Cumplir y hacer cumplir los acuerdos dictados en caso de huelga.

Prestar los servicios que requiere el Sindicato, sin reclamar salarios especiales obligatorios.

Practicar la fraternidad y ayuda solidarias con todos los compañeros.

Emitir su voto en las Asambleas Sindicales.

Cumplir satisfactoriamente las comisiones que les confiera el Sindicato, aún en el caso de ocupar cargos de representación popular.

No aceptar procedimiento alguno, iniciado en su contra por las autoridades, sin que intervenga la representación sindical.

El Comité Ejecutivo Delegacional es órgano de gobierno -- sindical, que representa el interés general de los trabajado-- res de la Educación, dentro de su respectiva jurisdicción; -- es responsable de que se cumplan los ordenamientos de los Es-- tatutos, las disposiciones de los órganos superiores de go-- bierno sindical y las resoluciones de sus asambleas delega-- cionales.

El Comité Ejecutivo Delegacional lo integrarán: Secreta-- rio General, Secretario de Organización, Secretario de Traba-- jo y Conflictos, Secretario de Finanzas y Secretario de Ac-- ción y Asistencia Social, y todas las comisiones que se con-- sideren necesarias. Este comité será electo en la asamblea -- general de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Art. 21 de los Estatutos; su ejercicio sindical será de -- dos años.

El cumplimiento de los Estatutos, puede convertirse en un muy importante factor para la elevación del nivel ideológi-- co de los miembros del Sindicato y para la formación de mejo-- res cuadros sindicales.

La personalidad jurídica que tiene un Comité Ejecutivo Na-- cional, Seccional y Delegacional, surge como consecuencia de su fuerza basada en la unidad, en su vida normativa que en-- cuentra su razón de ser en su Declaración de Principios, en-- sus Estatutos y Reglamentos, por lo que es y debe ser respe-- tada y tener la participación de todos.

#### F. Logros obtenidos por el Sindicato

La situación laboral del Magisterio Nacional depende en -- gran parte de este Organismo, porque el sentir del gremio se manifiesta por medio de los pliegos petitorios, que son jus-- tas demandas por conceptos de: salarios, prestaciones socia-- les, asuntos profesionales, etc., que son comunes al Magiste-- rio en todos los niveles.

- a).-- Se han logrado incrementos considerables y constantes en el salario, que desgraciadamente no son suficientes debido a la inflación constante.
- b).-- Aumentos colaterales, indirector y específicos al Magisterio.
- c).-- Aumentos en los quinquenios.
- d).-- Creación de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN).
- e).-- Acuerdos para la Titulación expedita, abarcando maestros de Post-primarias.
- f).-- Amplia participación en la vida política del país.
- g).-- Establecimiento del "Seguro de Retiro".
- h).-- Descongelación de las tasas de sobresueldo.
- i).-- Se logra que los incrementos para los trabajadores en servicio sean extensivos a pensionados y jubilados.
- j).-- Se logran estímulos para los trabajadores Administrativos y Manuales, y se mejoraran los ya existentes para los docentes.
- k).-- Se crea la Asignación Pedagógica, un estímulo especial para el Magisterio.
- l).-- Celebración del "Primer Congreso Internacional de Educadores del Tercer Mundo".
- ll).-- Para abatir la inflación y recuperar en parte el poder adquisitivo de los trabajadores de la Educación, se llevó a cabo la realización de las Centrales de Abasto.
- m).-- Se incrementaron los Estímulos para el personal Docente que recibe las medallas Ignacio M. Altamirano y Rafael Ramírez, así como al personal administrativo y manual.
- b).-- Se incrementa el Seguro de Vida Colectivo y se consigue además un Seguro Capitalizador.
- ñ).-- Se logra que para la jubilación se considere el promedio del sueldo del último año y uno de los tres años anteriores como se venía considerando.

- o).-- Se consigue que la jubilación para las mujeres sea a los 28 años de servicio.
- p).-- A partir del 15 de mayo de 1987 se considera al Maestro como Profesionista de la Educación, pagándole: Tiempo completo a los que sean Licenciados en Educación, Tres cuartos de Tiempo a los que tengan de 11 años en adelante de servicios, y Medio tiempo a los Maestros que no sean Lic. en Educación de la UPN, que tengan hasta 10 años de servicio.
- q).-- Nivelación de sueldos de los Maestros de Secundaria.
- r).-- Se hace efectiva la Dirección en las Escuelas Secundarias, quitándole a los Directores sus horas de clase, para dedicarse completamente a la administración de la Escuela.

Hay otros logros pero considero que estos son los más importantes.

La Política Sindical es compleja, amplia; abarca una serie inacabable de matices, amalgama de ideas o inquietudes de todo tipo; cobija en su seno pensamientos y acciones diferentes oposiciones y divergencias, y, esto es precisamente lo que le da fuerza, prestigio y personalidad.



CAPITULO VII  
PENSIONES, JUBILACIONES E INDEMINIZACIONES

## VII. PENSIONES, JURILACIONES E INDEMINIZACIONES

### A. Derechos y Prestaciones

La Pensión y la Jubilación son prestaciones en efectivo, - que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales, otorga a los trabajadores del Servicio Civil de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de las Entidades al Servicio de la Federación, así como de los organismos públicos que por ley o por acuerdo del Ejecutivo Federal sean incorporados a su régimen, o a sus familiares o derechohabientes, conforme a las disposiciones establecidas en el Capítulo Quinto de la Ley del ISSSTE.

La pensión se origina por Retiro por Edad y Tiempo de Servicio permanente, o muerte del trabajador; en tanto que la jubilación solamente por antigüedad en el servicio y contribución al Instituto.

### B. Pensión de Retiro por Edad y Tiempo de Servicios

Tienen derecho a percibir Pensión de Retiro por edad y tiempo de servicios que cumplen 55 años de edad y un mínimo - de 15 años de servicios y de contribuir al patrimonio del Instituto (antes de la Ley se entendía "de contribuir al fondo - de pensiones").

Sueldo Regulador.- El monto de la pensión se calcula tomando como base el "sueldo regulador". Este sueldo regulador es el promedio que resulta de sumar todo el sueldo del último de los que se hayan hecho descuentos o contribuciones para el patrimonio del Instituto, y dividir dicha suma entre 365 días.

En el cómputo de los años de servicio, sólo se considera - uno de los empleos sin importar que el trabajador desempeñara varios.- Por tanto, "para dicho cómputo se tomará en cuenta, - por una sola vez, el tiempo durante el cual haya tenido o tenga el interesado el carácter de trabajador". Esta pensión se calculará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

te:

15 años de servicio.....	50%
16 años de servicio.....	52.5 %
17 años de servicio.....	55%
18 años de servicio.....	57.5 %
19 años de servicio.....	60%
20 años de servicio.....	62.5 %
21 años de servicio.....	65%
22 años de servicio.....	67.5 %
23 años de servicio.....	70%
24 años de servicio.....	72.5 %
25 años de servicio.....	75%
26 años de servicio.....	80%
27 años de servicio.....	85%
28 años de servicio.....	90%
29 años de servicio.....	95% (1)

Esta pensión por Vejez es voluntaria, esto es que la puede solicitar o no el trabajador, tras haber reunido los requisitos mínimos de edad y antigüedad. Si falleciera antes de cumplir los 55 años de edad, sus familiares pueden solicitar esta pensión aunque ya no trabajara ni cotizara para el ISSSTE, siempre que lo hubiera hecho durante 15 años.

#### C. Pensión por Invalidez

Esta pensión no se debe confundir con los seguros de accidentes del trabajo y de enfermedad profesional, que reglamenta el Capítulo Cuarto de la Ley. La Pensión por Invalidez es una prestación que se otorga a los Trabajadores "que se inhabilitan física o mentalmente por causas ajenas al de

(1) Ley del ISSSTE incluido en la Legislación Federal del Trabajo Burocrático. 24 ed. Ed. Porrúa, S.A. México. 1988 620 p.

sempañó de su cargo o empleo".

Para tener derecho a esta pensión es necesario tener antigüedad cuando menos 15 años al Servicio del Estado o sus organismos contribuyentes y haber contribuido al Instituto -- igual tiempo. La cuantía de la pensión de invalidez se calculará conforme a la misma Tabla de Porcentajes que rige para la pensión de Retiro por Edad y Tiempo de Servicios.

No se tiene derecho a pensión por invalidez, cuando ésta es anterior al nombramiento, o se la causa intencionalmente el trabajador. Toda invalidez debe ser determinada por peritaje médico y queda sujeta a los exámenes y tratamientos que durante ella, ordena el Instituto. De no ser así, la pensión se suspende. Al cesar o disminuir la inhabilitación, el trabajador tiene derecho y obligación de volver al trabajo que desempeña o a otro adecuado a su habilidad, equivalente en sueldo y categoría anterior.

Opción.- Nadie puede percibir pensiones por invalidez y Retiro por Edad y Tiempo de Servicio al mismo tiempo; cuando un trabajador reúna los requisitos para ambas, sólo se le otorgará una de ellas, a su elección.

#### D. Pensión por muerte. Seguros

La muerte de un trabajador, cualquiera que sea su edad da origen a la Pensión por Muerte, a condición de haber cumplido por más de 15 años con sus aportaciones al ISSSTE o cuando haya cumplido 60 años de edad o más y mínimo 10 años de cotizaciones. Puede ser:

- a).- Pensión de viudez (a favor de su viuda o concubina).
- b).- Pensión por orfandad (a favor de sus hijos).
- c).- Pensión de ascendiente (a favor de sus padres).

Según el artículo 75 de la Ley, el orden para gozar de dichas pensiones es el siguiente:

- 1.- Esposa supérstite (o sobreviviente) e hijos menores de --

18 años, ya sean legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos.

- II.-- A falta de esposa legítima, la concubina, siempre que hubiera tenido hijos con ella el trabajador o pensionado, o vivido en su compañía durante los cinco años que precedieron a su muerte y ambos estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el trabajador tuviere varias concubinas, ninguna tendrá derecho a pensión.
- III.-- El esposo supérstite, siempre que a la muerte de la esposa o pensionada, fuese mayor de 55 años, o esté incapacitado para trabajar y hubiere dependido económicamente de ella.
- IV.-- A falta de hijos, cónyuge o concubina, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes (padres), en caso de que hubiesen dependido económicamente del trabajador o pensionado, durante los cinco años anteriores a su muerte.

La cantidad total a que tengan derecho los deudos señalados en cada una de las fracciones anteriores, se dividirá por partes iguales entre ellos. Cuando fuesen varios los beneficiarios de una pensión y alguno de ellos perdiése el derecho, la parte que corresponda será repartida proporcionalmente entre los restantes.

Monto de las Pensiones.-- Para el pago de la pensión se toman en cuenta el sueldo regulador y la Tabla de porcentajes ya explicados anteriormente, y de acuerdo al Artículo 76, tienen derecho a una pensión equivalente al 100% del importe de la pensión que venían disfrutando el pensionista.

Cuando fallece un pensionista, los deudos tienen acceso al importe de 120 días de pensión para cubrir los gastos por el funeral, previa presentación de certificado de defunción y la constancia de gastos del sepelio.

Los derechos a percibir la Pensión por Defunción se pier-

den de acuerdo con el artículo 79 de la Ley del ISSSTE, por alguna de las siguientes causas:

I.- Llegar a la mayoría de edad los hijos e hijas del trabajador o pensionado, salvo lo dispuesto en el artículo 78 de esta Ley, siempre que no estén incapacitados legalmente e imposibilitados físicamente para trabajar, o estén estudiando.

II.- Porque la mujer o el varón pensionado contraiga nupcias o llegasen a vivir en concubinato. Al contraer matrimonio la viuda, viudo, concubina o concubinario, recibirán como única y última prestación el importe de seis meses de la pensión que venía disfrutando.

La divorciada no tendrá derecho a la pensión de quien haya sido su cónyuge, a menos que a la muerte del causante, éste estuviese pagándole pensión alimenticia por condena judicial y siempre que no existan viuda, hijos, concubina o ascendencia con derecho a la misma.

III.- Por fallecimiento.

Seguros.- Al fallecer, todos los trabajadores tienen derecho al Seguro Colectivo de los Trabajadores, a través de la Aseguradora Hidalgo y al Seguro Capitalizable Provida.

#### E. Pensión por Cesantía en Edad Avanzada

Procede conceder Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, a quienes tengan un mínimo de 10 años de servicios e igual tiempo de cotizaciones y 60 años o más de edad, de acuerdo al artículo 82 de la Ley. Esta pensión se otorgará al trabajador que se separe voluntariamente del servicio o que quede privado de trabajo remunerado. Dicha pensión se calculará aplicando al sueldo regulador de la tabla citada anteriormente, los porcentajes que se especifican en la siguiente:

60 años de edad    10 años de servicio    40%

61 años de edad	10 años de servicio	42%
62 años de edad	10 años de servicio	44%
63 años de edad	10 años de servicio	46%
64 años de edad	10 años de servicio	48%
65 años de edad	10 años de servicio	50%

El derecho de pensión iniciará a partir del día siguiente en que se separe voluntariamente del servicio o quede privado de trabajo remunerado al servicio público.

El otorgamiento de la pensión por cesantía en edad avanzada, excluye la posibilidad de conceder posteriormente pensiones de jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios o por invalidez, a menos que el trabajador reingrese al régimen obligatorio.

#### P. Jubilación

Tienen derecho a la Pensión por Jubilación los Trabajadores con 30 años o más de servicios y las Trabajadoras con 28 años o más de servicios e igual tiempo de cotizaciones al Instituto, según el Artículo 60 de la Ley del ISSSTE, cualquiera que sea su edad.

La Pensión por Jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al 100% del sueldo regulador y su percepción comenzará al día siguiente a aquél en que el trabajador hubiérase disfrutado el último sueldo antes de causar baja.

Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo, para el otorgamiento de las pensiones (Art. 59).

#### G. Indeminización Global

Al trabajador que sin tener derecho a pensión por: jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada o invalidez; se separe definitivamente del servicio, se le otorgará en sus respectivos casos, una Indeminización

zación Global equivalente a: Art. 87.

- I.- El monto total de las cuotas con que hubiese contribuido de acuerdo con las fracciones II a la V del artículo 16, si tuviese de uno a cuatro años de servicios.
- II.- El monto total de las cuotas que hubiese enterado en los términos de las fracciones II a la V del artículo 16, -- más 45 días de su último sueldo básico, según lo define el artículo 15, si tuviese de cinco a nueve años de servicio.
- III.- El monto total de las cuotas que hubiere pagado, conforme al mismo precepto, más noventa días de su último sueldo básico, si hubiera permanecido en el servicio de diez a catorce años.

Si el trabajador falleciere sin tener derecho a las pensiones mencionadas, el Instituto entregará a sus beneficiarios, en el orden establecido por el artículo 75, el importe de la Indeminización global.

#### H. Protección a Trabajadores

Existen Protecciones especiales para los trabajadores de la Educación, que son:

a).- Protección por el acuerdo Presidencial 529.

Esta protección abarca a todos los trabajadores de la Educación que padezcan enfermedades pulmonares, siempre y cuando tengan en el servicio un mínimo de seis meses. Si ya se cuenta con esta protección y se desea solicitar una prórroga sólo se requiere un nuevo certificado médico, con las características del anterior e iniciar su gestión 30 días antes del vencimiento de la primera protección.

b).- Protección por el Acuerdo Presidencial 754.

Esta protección está destinada a los compañeros maestros-



inhabilitados física o mentalmente, que tengan una antigüedad mayor de 15 años de servicios, cuya duración es de seis meses, pero sólo en aquellos casos en que por dictamen médico se asegure la curación del maestro que se protege. También se puede solicitar una prórroga con un nuevo certificado médico y volver a iniciar la gestión cuando menos 30 días antes de que termine la primera protección.

c).- Cambio de actividad por Artículo 67.

Cuando se trata de una incapacidad permanente, el trabajador podrá optar entre percibir la pensión por invalidez respectiva o solicitar un cambio de actividad en base al Artículo 67 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la S.E.P. Dicha actividad será equivalente a la anterior, para cuyo desempeño no esté imposibilitado.

CAPITULO VIII  
ESCALAFON MAGISTERIAL

## VIII. ESCALAFON MAGISTERIAL

### A. Función del Escalafón

La base Constitucional del Escalafón es la Fracción VIII del Apartado B, del Artículo 123.

Artículo 123 Constitucional.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán - la creación de empleo y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.

B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito - Federal y sus Trabajadores:

VIII.- Los trabajadores gozarán de derechos de Escalafón - a fin de que los ascensos se otorguen en función - de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En - igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien re - presente la única fuente de ingresos en su familia.

Se denomina Escalafón, el sistema organizado en la Secretaría de Educación Pública para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores de base y autorizar las permutas.

Tienen derecho a participar en los concursos para ser ascendidos, todos los trabajadores de base, con un mínimo de - seis meses en la plaza del grado inmediato inferior.

En cada Dependencia se expedirá un Reglamento de Escalafón conforme a las bases establecidas en el Título Tercero - de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y con apoyo en lo relativo al Reglamento de las condiciones - generales de Trabajo de la S.E.P. Dicho Reglamento de Escalafón de los Trabajadores al Servicio de la Secretaría de Educación Pública, se formuló de común de acuerdo entre el titular y el sindicato, y contiene el conjunto de normas que lo determinan y regulan.

Las disposiciones de este Reglamento son obligatorias pa-

ra la S.E.P., sus trabajadores y el S.N.T.E., así como para la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.

No son obligatorias ni aplicables para las personas que ocupan puestos de confianza considerados por la Ley Burocrática.

## B. Factores Escalafonarios

Son Factores Escalafonarios:

- a) Los conocimientos.
- b) La aptitud.
- c) La antigüedad; y
- d) La disciplina y puntualidad.

Se entiende:

- a) Por conocimientos: la posesión de los principios teóricos y prácticos que se requieren para el desempeño de una plaza.
- b) Por aptitud: la suma de facultades físicas y mentales, la iniciativa, laboriosidad y la eficiencia para llevar a cabo una actividad determinada.
- c) Por antigüedad: el tiempo de servicios prestados a la dependencia correspondiente, o a otra distinta cuyas relaciones laborales se rijan por la Ley Burocrática.

Para los fines Escalafonarios, se considera como ascenso todo cambio a una categoría superior.

La Secretaría de Educación Pública podrá cubrir provisionalmente las plazas que a su juicio no puedan permanecer vacantes, en la inteligencia de que los nombramientos que expida tendrán el carácter de interinos y sólo surtirán efectos hasta la fecha en que por dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón se otorguen en forma definitiva.

Se denomina Concurso Escalafonario al procedimiento --

por el cual la Comisión Nacional Mixta de Escalafón reconoce los derechos escalafonarios de los trabajadores, con base en los factores escalafonarios (calificación de éstos).

Será optativo para los trabajadores el aceptar o no su ascenso, debiendo, en este último caso, comunicar por escrito su decisión a la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, dentro de un término de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya hecho saber su promoción.

Cuando se trate de vacantes temporales que no excedan de seis meses, no se moverá el escalafón, el titular de la Dependencia que se trate nombrará y removerá libremente al empleado interino que deba cubrirla.

Las vacantes temporales, mayores de seis meses serán ocupadas por riguroso escalafón; pero los trabajadores ascendidos serán nombrados en todo caso con el carácter de provisionales, de tal modo que si quien disfrute de la licencia reingresare al servicio, automáticamente se correrá en forma inversa el escalafón y el trabajador provisional de la última categoría correspondiente, dejará de prestar sus servicios sin responsabilidad para el titular.

Las vacaciones temporales mayores de seis meses, serán las que se originen por licencias otorgadas a un trabajador de base en los términos del Artículo 43, fracción VIII de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

### C. Comisión Nacional Mixta de Escalafón

La Comisión Nacional Mixta de Escalafón, es un organismo constituido de conformidad con el artículo 54 de la Ley Fede

ral de los Trabajadores al Servicio del Estado; se integra con igual número de representantes de la S.E.P. y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, quienes designarán de común acuerdo un miembro como Presidente Arbitro, que decida los casos de empate. Si no hay acuerdo, la designación la hará el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en un término que no excederá de diez días y de una lista de cuatro candidatos que las partes en conflicto le presenten.

A los representantes de la Secretaría de Educación Pública y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación responsables de los grupos, se les denomina Secretarios Nacionales, pudiendo aumentarse el número de acuerdos con las necesidades del servicio.

La Comisión Nacional Mixta de Escalafón, es una institución autónoma en sus decisiones, cuyas resoluciones no pueden ser invalidadas por autoridades administrativas u órganos de gobierno sindical, sino únicamente por los tribunales competentes.

La Comisión Nacional Mixta de Escalafón está organizada en Grupos:

El Grupo I de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, en el presente, está facultado para conocer de los asuntos escalafonarios y elaborar los proyectos de dictamen y de catálogo nacional de las Escuelas Primarias Diurnas y Nocturnas de los Estados y Territorios de la República.

El Grupo II, en el presente, está facultado para conocer los asuntos Escalafonarios y elaborar los proyectos de dictamen y de catálogo, relativos a las ramas escalafonarias siguientes: jardines de niños en toda la República, escuelas primarias diurnas y nocturnas en el Distrito Federal, escuelas asistenciales y centros regionales de educación fundamental, escuelas primarias de experimentación pedagógica

ca, anexas a las normales de maestros y ayudantes de taller -- de escuelas primarias en el Distrito Federal; maestros de enseñanza musicales elementales de jardines de niños en toda -- la República y de otras que pudieren crearse de acuerdo con -- las necesidades del servicio.

El Grupo III, en el presente, está facultado para conocer de los asuntos escalafonarios y elaborar los proyectos de -- dictamen y de catálogo, relativos a las ramas escalafonarias siguientes: personal educacional postprimario de toda la República, personal educacional dependiente de la Dirección General de Educación Especial, en todos sus niveles; personal -- educacional dependiente de la Dirección General de Educación Física, en todos sus niveles; personal educacional dependien -- te del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en -- todos sus niveles; personal educacional de los Centros de En -- señanza Agropecuaria fundamental y Escuela Agrícola Ganadera del Valle de México; personal educacional dependiente de las Direcciones Generales de Educación Extraescolar, en todos -- sus niveles; personal educacional de los Centros de Capacita -- ción para el Trabajo Industrial; personal educacional de la -- Dirección General de Educación Audiovisual y Divulgación, en todos sus niveles; personal educacional del Instituto Nacio -- nal de Antropología e Historia; personal educacional de mi -- siones culturales y brigadas para el desarrollo cultural, en todos sus niveles; personal educacional de la Dirección Gene -- ral de Educación Fundamental y de otras ramas escalafonarias que pudieran crearse en la Secretaría de Educación Pública y de las cuales dependa personal educacional postprimario.

El Grupo IV, En el presente, está facultado para conocer -- los asuntos escalafonarios y elaborar los proyectos de dicta -- men y de catálogo de los empleados administrativos, profesio -- nales no docentes, especialistas, técnicos, obreros y auxi -- liares de intendencia de las diversas dependencias de la Se -- cretaría de Educación Pública.

## CONCLUSIONES

Después de realizado el interesante estudio sobre "EL MAGISTERIO FEDERAL EN MEXICO Y SU MARCO JURIDICO-LABORAL", he de colegir lo siguiente:

- PRIMERO.- Las normas que rigen al Magisterio Federal tienen su Base Constitucional, en el artículo 123, Apartado B, de nuestra Ley Suprema; y la Base Legal se encuentra en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- SEGUNDO.- Nuestra Carta Magna otorga a la búsqueda de una mayor justicia e igualdad sociales, el más alto rango socio-político. De hecho, son estos los postulados que dieron origen al Estado Mexicano tal como hoy lo conocemos.
- TERCERO.- En los artículos 123, 27 y 30., de la Constitución Mexicana, se plasmaron por primera vez en el mundo las Garantías Sociales sobre las cuales versan; han servido de base a Constituciones de otros países, entre ellas: a la Rusa.
- CUARTO.- Es indispensable el conocimiento de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, para que dichos trabajadores pueden exigir el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones a que tienen legítimo derecho.
- QUINTO.- La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado fue creada con la finalidad de distinguir a los Trabajadores al Servicio del Estado y protegerlos en forma distinta, pero con mucha similitud de los demás trabajadores.
- SEXTO.- La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales



de los Trabajadores al Servicio del Estado, que pone al alcance de los servidores públicos, fue aprobada el 27 de diciembre de 1983, a partir de la iniciativa de Ley enviada al H. Congreso de la Unión por el Presidente de la República.

SEPTIMO.-- Esta Ley, que en esencia constituye una nueva legislación para beneficio de los trabajadores del servicio público, materializa importantes avances de justicia-laboral, actualiza unos derechos, reconoce otros y sobre todo, dota al Instituto de Seguridad y Servicios-Sociales de los Trabajadores del Estado, de los elementos y facultades administrativos y financieros para superar deficiencias y lograr el cumplimiento adecuado de sus obligaciones para con sus beneficiarios.

OCTAVO.-- El Marco Jurídico-Laboral del Magisterio tiene como propósito fundamental hacer cumplir sus Garantías Sociales para mejorar las condiciones de trabajo, la previsión social y poder cumplir con su principal misión, LA EDUCACION, en las condiciones más optimas.

NOVENO.-- LOS MAESTROS NO HEMOS CONCLUIDO NUESTRA LUCHA, ESTAMOS EN ELLA, PARA CONSEGUIR MEJORES CONDICIONES LABORALES, ECONOMICAS, SOCIALES, CULTURALES Y POLITICAS, PARA EL BENEFICIO DEL GREMIO MAGISTERIAL Y EL DE NUESTRA PATRIA.

## GLOSARIO

1. Amonestación:  
Amonestar, hacer presente a la vez una cosa para que evite o se practique. Advertir, prevenir reprimir.
2. Apremiante:  
Apremiar, coacción, violencia que se hace a alguien. Dar prisa a uno a que haga prontamente una cosa.
3. Autonomía:  
Estado y condición del pueblo que goza de entera independencia. Condición del individuo que de nadie depende en ciertos aspectos o conceptos.
4. Burocracia:  
Clase social que forman los empleados públicos.
5. Burócrata:  
Persona que pertenece a la burocracia.
6. Burocrático:  
Relativo a la burocracia al burócrata.
7. Circunstancia:  
Accidente o particularidad que acompaña a un acto. Conjunto de lo que está en torno a uno.
8. Compensaciones:  
Acción de compensar.
9. Compensar:  
Dar alguna cosa en resarcimiento de un daño o perjuicio.
10. Competer:  
Corresponder, incumbir a uno alguna cosa.
11. Decreto:  
Resolución del Jefe del Estado, de su gobierno o de un tribunal o Juez.
12. Democracia:  
Doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno mediante el sufragio. Gobierno en que el pueblo ejerce la soberanía. Estado en que los ciudadanos gozan de igualdad de derechos.

13. Demócrata:  
Partidario de la Democracia.
14. Democrático:  
Relativo a la democracia o a las clases populares.
15. Derecho:  
Facultad del hombre de hacer o exigir conforme a la moral, las leyes o las costumbres. Conjunto de principios y leyes a que están sometidas las relaciones humanas. Justicia, razón.
16. Escalafón:  
Lista jerárquica de los individuos de una corporación.
17. Estatutos:  
Regla o reglas que rigen una corporación. Regla que tiene fuerza de Ley.
18. Estimular:  
Incitar, exitar vivamente a uno a la ejecución de una coas.
19. Estímulo:  
Incitamiento para obrar.
20. Exogámica:  
Práctica de contraer matrimonio con individuos de distintas familias, tribus, castas o grupos sociales. Lo contrario es la endogamia.
21. Extrañamiento:  
Pena que consiste en la manifestación que la autoridad civil o judicial hace el reo o infractor, amonestándole para que no reincida, es más leve que el apercibimiento.
22. Financiar:  
Aportar el dinero necesario para una empresa. - Sufragar los gastos de una actividad, obra, etc.
23. Fraternidad:  
Unión y concordia entre hermanos o entre los que se tratan como tales.
24. Funcionar:  
Ejecutar una persona o cosa las funciones que le son propias.

25. Funcionario-a:  
Persona que desempeña un empleo público.
26. Huelga:  
Cesación colectiva en el trabajo remunerado o en otras actividades, hecha de común acuerdo para imponer ciertas condiciones a los patrones o a las autoridades.
27. Inamovilidad:  
Que no se puede mover o quitar.
28. Indeminización:  
Acción y efecto de indemnizar.
29. Indeminizar:  
Resarcir de un año o perjuicio.
30. Jubilación:  
Acción y efecto de jubilar o jubilarse.
31. Jurídicamente:  
Que atañe al derecho o se ajusta a él.
32. Jurisprudencia:  
Ciencia del Derecho.
33. Legislación:  
Conjunto o cuerpo de leyes, por las cuales se gobierna un Estado o una materia determinada.  
Ciencia de las leyes.
34. Legislativo-a:  
Se dice del derecho o potestad de hacer leyes.
35. Obligación:  
Vínculo, legal o contractual, que sujeta a hacer o abstenerse de hacer una cosa. Exigencia moral que limita el libre albedrío.
36. Pensión:  
Cantidad que se asigna a uno por méritos o servicios propios o extraños, o por gracia del que la concede.
37. Percibir:  
Recibir una cosa y hacerse cargo de ella.
38. Prescripción:  
Prescribir, ordenar una cosa. Extinguirse un derecho u obligación por el transcurso de cierto tiempo.

39. Privilegio:  
Gracia, ventaja o exención especial que se concede a alguno y de la cual no gozan los demás.
40. Proceso:  
Acción de ir hacia adelante. Modo como se verifica un cambio. Conjunto de los escritos de una causa civil o criminal.
41. Reglamentación:  
Acción y efecto de reglamentar. Conjunto de reglas.
42. Reglamentar:  
Sujetar a reglamento un instituto o materia determinada.
43. Reglamentariamente:  
Por virtud de los reglamentos o de conformidad con ellos.
44. Reglamento:  
Colección ordenada de reglas o preceptos, que se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, dependencia u otro servicio.
45. Regulación:  
Regular, medir o computar una cosa por comparación o deducción. Poner en orden una cosa. Ajustado y conforme a la regla.
46. Remuneración:  
Acción y efecto de remunerar. Lo que se da como premio o recompensa.
47. Remunerar:  
Recompensar, pagar.
48. Repercutir:  
Trascender, causar efecto una cosa en otra ulterior.
49. Sistemática-co:  
Que se ajusta a un sistema. Metódico, dicho de una persona que procede por principios de conducta.

## BIBLIOGRAFIA

Administración y Legislación Educativa. 2o. Curso para la Licenciatura en Educación Preescolar y Primaria. 1a. ed., Ed. Comunicación Impresa, S.A., México, 1976. 387 p.

CARPIZO, MacGregor Jorge. La Constitución de 1917. 6a. ed., Ed. Porrúa, S.A., México, 1983. 315 p.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 3a. ed., Ed. Gupy, S.A., México, 1987, 84 p.

DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. 2a. ed., Ed. Porrúa, S.A., México, 1984, 512 p.

ESPINOSA, Galindo Daniel y otros. Esquema Histórico de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado. ed. única., Ed. F.S.T.S.E., México, 1979. 725 p.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Leyes y Códigos de México., 15 a. ed., Ed. Porrúa, S.A., México, 1987. 824 p.

MUNGUIA, Irma Zatarain y Salcedo José Manuel Aquino. Técnicas de Investigación Documental. v. II. 1a. ed., Ed. Universidad Pedagógica Nacional., México, 1980. 235 p.

ROUSSEAU, Juan Jacobo. El Emilio, Confesiones. Tomo I., 1a. ed., Ed. U.N.A.M., México, 1975. 430 p.

. El Emilio y el Contrato Social. Publicaciones de la Coordinación de Humanidades a 250 años de su nacimiento., ed. única. Ed. U.N.A.M., México, 1962. 305 p.

SINDICATO, Nacional de Trabajadores de la Educación. Estatutos y Realmento General de Asambleas. 2a. ed., Ed. Benito Juárez del Magisterio. México, 1976. 249 p.

TRUEBA, Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge. Legislación Federal del Trabajo Burocrático. 24a. ed., Ed. Porrúa, S.A., México, 1988. 620 p.

. Ley Federal del Trabajo. 55a. ed., Ed. Porrúa, S.A., México, 1987. 901 p.

TRUEBA, Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge. Teoría Integral.  
8a. ed., Ed. Porrúa, S.A. México, 1985. 865 p.

WITKER, Jorge y otros. Las Humanidades en el Siglo XX. 2a. ed.,  
Ed. U.N.A.M., México, 1979 213 p.

ZAINZ, de Robles Federico Carlos. Diccionario Español de Sinóni-  
y Antónimos. 8a. ed., Ed. Madrid, 1978. 1149 p.